



# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

23 DE ABRIL DE 2025

No. 1593

## Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la segunda Convocatoria pública abierta para integrar el Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México 2025 3

### ALCALDÍAS

#### Alcaldía Iztacalco

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria de la acción social denominada “Iztacalco incluyente y diverso”, para el ejercicio fiscal 2025. publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de enero de 2025 8
- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se da a conocer los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Iztacalco incluyente y diverso”, para el ejercicio fiscal 2025, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 31 de enero de 2025 11

#### Alcaldía Iztapalapa

- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado “Beneficiarias y beneficiarios de programas y acciones sociales” 17
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el Manual Administrativo de la Alcaldía, con número de registro MA-IZP-25-568BEC17 21

Continúa en la Pág. 2

## Índice

Viene de la Pág. 1

### **Alcaldía Tlalpan**

- ◆ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para el consumo y venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en el pueblo de San Pedro Mártir de la Alcaldía, durante los días y horarios que se indican 22
- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el Centro Generador, claves, conceptos y cuotas que causarán baja y sobre los cuales se dejarán de percibir ingresos por concepto de aprovechamientos y productos, generados mediante el mecanismo de aplicación automática en la Alcaldía, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de febrero de 2025 24
- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se da a conocer la tabla en la que podrá ser consultado el Padrón de beneficiarios del programa social denominado: “prevención de las violencias”, publicado el día 21 de marzo de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1572 26

### **Alcaldía Venustiano Carranza**

- ◆ Nota Aclaratoria sobre el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de operación del programa social “Bienestar para la alimentación y atención de la infancia inscrita en los Centros de Desarrollo Infantil”, para el ejercicio fiscal 2025 42

## **CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS**

### **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

- ◆ Policía Bancaria e Industrial.- Licitaciones públicas números 30001072-14-2025 y 30001072-15-2025.- Convocatoria 06.- Adquisición de material de curación y odontológico, así como la adquisición de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte 45

### **Secretaría de Turismo de la Ciudad de México**

- ◆ Licitación pública nacional número SECTURCDMX-LPN-19-2025.- Contratación del servicio de transportación para la realización de recorridos turísticos en el marco de turismo social “Colibrí viajero y de plata” 2025 47

### **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**

- ◆ Licitaciones Públicas números EA-909007972-I5-25 y EA-909007972-N6-25.- Convocatoria 02/25.- Adquisición de “medicinas y productos farmacéuticos para fortalecer el programa de zoonosis de manera integral para el ejercicio 2025” y la contratación del “servicio integral de pruebas de laboratorio de análisis clínicos, serología y perfiles hormonales y tiroideos” 49

### **Alcaldía Miguel Hidalgo**

- ◆ Licitación pública nacional número 30001026-021-25.- Contratación del servicio de gestión y control vehicular 51

## **SECCIÓN DE AVISOS**

- ◆ Prolesa, S.A. de C.V. 53

## **EDICTOS**

- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 119/2025 (tercera publicación) 54
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 120/2025 (tercera publicación) 58
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 217/2021 (tercera publicación) 62
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 249/2025 (tercera publicación) 70
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 256/2022 (tercera publicación) 74
- ◆ Juicio de Extinción de Dominio.- Expediente número 970/2024 (tercera publicación) 79
- ◆ Juicio Especial de Extinción de Dominio.- Expediente número 976/2024 (tercera publicación) 83
- ◆ Juicio ejecutivo mercantil.- Expediente número 1295/2024 (tercera publicación) 87

## **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

### **SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Mtro. Braulio Daniel Luna Nogales**, Director General del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 74, fracciones I, IX, XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; numeral Décimo Tercero fracciones I, IV, IX, XX y XXII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México; artículos 25 y 28, fracciones I y XLVII del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, y

#### **CONSIDERANDO**

Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 11, fracción II, 45 y 74, fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; numerales Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México; artículos 7, fracción VI, 30, 31 y 32 del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, corresponde al Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, publicar la Convocatoria Pública Abierta para integrar el Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

Que el 04 de mayo de 2022, se dio a conocer el “Aviso por el que se hace de conocimiento del público en general el enlace electrónico donde puede ser consultada la convocatoria pública abierta para elegir el Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México”, con el objeto de dar cumplimiento a su instalación conforme a los términos previstos en el Decreto de Creación por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

Que el 10 de abril de 2025, se llevó a cabo la Segunda Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en la cual, mediante Acuerdo **AC-002-04/2025**, se aprobó por unanimidad, la Segunda Convocatoria Pública Abierta para elegir el Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, así como su publicación y difusión a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Por lo que, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2025**

**ÚNICO.** - Se da a conocer la Segunda Convocatoria Pública Abierta a todas las personas habitantes de la Ciudad de México, para su postulación e integración del Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México 2025, al que deberán sujetarse de conformidad con las siguientes:

#### **BASES DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA ABIERTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PRIMERA.** - El objeto de la presente convocatoria es seleccionar a cinco (5) personas ciudadanas habitantes de la Ciudad de México, con conocimientos y experiencia comprobable preferentemente en materias de comunicación, radiodifusión o medios digitales, para conformar el Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en su segunda gestión de integración.

**SEGUNDA.** - El Consejo Ciudadano, es el órgano plural de representación social que, formulará propuestas, opinará y asesorará sobre las políticas, programas, acciones y proyectos del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, con la finalidad de asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva en la gestión del Organismo Descentralizado.

I. Acompañará al Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones institucionales, contará con las facultades previstas en el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México y en el Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

II. Será integrado por cinco (5) personas ciudadanas habitantes de la Ciudad de México, que serán designadas por el Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, el cual estará conformado en términos de lo previsto en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

III. El encargo de las personas ciudadanas integrantes del Consejo Ciudadano, será honorífico, por lo que, no recibirán remuneración económica alguna por su desempeño; su integración y operación no constituirá una relación laboral con el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, ni con el Gobierno de la Ciudad de México.

IV. Las personas ciudadanas integrantes del Consejo Ciudadano, durarán en el cargo un periodo máximo de tres años y será ejercido de manera escalonada y sin posibilidad de reelección.

V. En caso de ausencia definitiva o justificada de alguna persona integrante del Consejo Ciudadano, el Órgano de Gobierno deberá pronunciar inmediatamente, la suplencia al cargo únicamente para la conclusión del periodo correspondiente, tomando en consideración alguna postulación acorde al perfil.

**TERCERA.** - Se garantizará la paridad de género en el proceso de selección de las personas ciudadanas a integrar el Consejo Ciudadano.

**CUARTA.** - Las personas postulantes participarán en el proceso de selección a título personal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener veintiún años cumplidos;

III. Contar con título profesional o, en su caso, contar con experiencia comprobable mínima de tres años, en disciplinas relacionadas con las materias de comunicación, radiodifusión o medios digitales;

IV. No ser persona servidora pública, ni desempeñar un empleo, cargo, función, mandato y/o comisión, en los poderes de la Unión, el Gobierno de la Ciudad de México, o en Alcaldías;

V. No haber sido miembro de órgano rector, alto ejecutivo o responsable del manejo de recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargos de elección popular en el año inmediato anterior a la publicación de la presente convocatoria, y

VI. No haber sido condenado por delitos patrimoniales, ni encontrarse inhabilitado para ejercer o desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**QUINTA.** - Para efectos del registro de las personas postulantes, estas deberán proporcionar en formato PDF o en físico, la documentación probatoria siguiente:

I. Identificación Oficial Vigente con fotografía; (Credencial para votar, Pasaporte, Cédula profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional),

II. Currículum Vitae en versión pública; (Anexar documentación soporte probatoria),

III. Comprobante de domicilio con vigencia de expedición máximo de tres meses, en caso de no ser visible en la identificación oficial; (recibo de luz, agua, teléfono, pago de predial o constancia de la Alcaldía),

IV. Llenar el formato de postulación proporcionado por el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México,

V. Carta de exposición de motivos para ser parte del Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, con una extensión máxima de dos cuartillas, dirigida al Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en el formato proporcionado por el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

En caso de ser necesario, se solicitará que la documentación sea presentada de manera física en original como respaldo y verificación de la misma.

**SEXTA.** - El mecanismo para recabar la documentación de las personas postulantes en participar en la presente Convocatoria Pública Abierta, será el siguiente:

I. De manera física: en las instalaciones del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, en la calle de Moras # 533, colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en la Oficialía de Partes ubicada en Planta Baja.

II. De manera electrónica: A través del correo electrónico: [oficialiadepartes.canal@gmail.com](mailto:oficialiadepartes.canal@gmail.com).

En ambos casos, las personas ciudadanas interesadas en integrar el Consejo Ciudadano, deberán señalar un correo electrónico para efectos de comunicación y notificación.

**SÉPTIMA.-** El periodo del proceso de selección será del 21 de abril al 15 de mayo de 2025.

**OCTAVA.-** Las etapas del procedimiento de selección de las personas postulantes a ocupar el cargo de personas Consejeras Ciudadanas, y de manera indicativa será el siguiente:

#### **I. Publicación y Difusión.**

La publicación de la Convocatoria Pública Abierta, se realizará a través de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como su difusión en el sitio oficial del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/>

#### **II. Recepción de documentos.**

El periodo de recepción de documentos de las personas postulantes será del 21 de abril al 01 de mayo de 2025 de acuerdo al mecanismo previsto en la base SEXTA de la presente Convocatoria Pública Abierta.

#### **III. Valoración documental.**

El periodo de valoración documental remitida por las personas postulantes en la segunda integración del Consejo Ciudadano, será en el periodo comprendido del 02 al 15 de mayo de 2025, en el cual prevalecerán los principios de gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia por parte del Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

#### **IV. Resultados.**

La publicación de resultados de la presente Convocatoria Pública Abierta, podrán ser consultados del 16 al 22 de mayo de 2025, a través del sitio oficial del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, mediante el siguiente enlace electrónico: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/>

#### **V. Cierre.**

El acto formal de designación de las personas seleccionadas a conformar la integración en su segunda gestión del Consejo Ciudadano, estará a cargo de la Secretaría Técnica del Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, mismo que informará oficialmente a cada integrante.

Las cinco (5) personas integrantes del Consejo Ciudadano, que resulten de la presente Convocatoria Pública Abierta podrá ser consultada mediante el siguiente enlace electrónico: <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/>

## **VI. Toma de protesta.**

Una vez notificadas las personas ciudadanas a integrar el Consejo Ciudadano, la Secretaria Técnica del Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, emitirá e informará a las mismas los términos para llevar a cabo la toma de protesta.

**NOVENA.- DE LA PREVENCIÓN:** Si derivado de la revisión de la documentación entregada por las personas aspirantes, en el periodo establecido en la etapa II Recepción de documentos, se identifica la ausencia de algún documento señalado como requisito, la Secretaria Técnica del Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, prevendrá por correo electrónico a la persona postulante, para que, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de la notificación correspondiente, remita la documentación faltante, para proceder a su registro y se informará al Órgano de Gobierno.

**DÉCIMA.- DE LA ELIMINACIÓN:** En caso de no solventar de manera satisfactoria, en los tiempos y formalidades requeridas en la presente Convocatoria Pública Abierta, será descartada la postulación del proceso de manera definitiva e inapelable. Esta situación será informada por la Secretaria Técnica del Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, a la persona postulante a través del correo electrónico señalado para tales efectos.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA ADMISIÓN Y REGISTRO:** Serán admitidas y registradas únicamente las propuestas para aspirar al cargo de personas Consejeras Ciudadanas, que cumplan con los requisitos señalados, así como en los términos y plazos previstos en la presente Convocatoria Pública Abierta.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El método de elección de las personas a conformar la integración de la segunda gestión del Consejo Ciudadano, a cargo del Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, será el siguiente:

I. Una vez que las personas ciudadanas aspirantes remitan la documentación señalada en la base QUINTA de la presente Convocatoria Pública Abierta, será turnada a las personas integrantes del Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, para su valoración, evaluación y ponderación de cada perfil; la selección se realizará en Sesión Extraordinaria con el objeto de someter a su análisis y discusión.

II. El Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, elegirá de todas las personas postulantes, aquellas cinco (5) personas candidatas con el perfil idóneo a ocupar los cargos honoríficos como personas Consejeras Ciudadanas, tomando en cuenta las bases establecidas en la presente Convocatoria Pública Abierta.

III. El proceso de integración del Consejo Ciudadano, se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, legalidad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, objetividad, transparencia y rendición de cuentas.

IV. La designación que emita el Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, será definitiva e inapelable, mediante el acuerdo conducente señalando las personas ciudadanas elegidas para conformar el Consejo Ciudadano.

**DÉCIMA TERCERA.-** El tratamiento y protección de la información prevista en las propuestas de las personas candidatas aspirantes será en apego de las disposiciones legales establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; así como lo previsto en el Acuerdo por el que se Modifica el Sistema de Datos Personales de los aspirantes para el Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 03 de julio de 2024.

**DÉCIMA CUARTA.-** De la permanencia de las personas integrantes del Consejo Ciudadano:

I. De conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México; las personas integrantes del Consejo Ciudadano, podrán ser sustituidas de su cargo antes de la conclusión de su periodo, por determinación del Órgano de Gobierno en caso de incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) Dejar de asistir de forma injustificada a tres sesiones consecutivas o aisladas en un plazo de dos años a las sesiones ordinarias;
- b) No cumplir o violentar los fines del Consejo y del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México;
- c) Renunciar expresamente;
- d) Utilizar la información del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México para su beneficio personal o de terceros;
- e) Conocimiento respecto algún conflicto de interés que tengan y no hacerlo de previo conocimiento;
- f) Presentar al Órgano de Gobierno, a sabiendas, información falsa.

**DÉCIMA QUINTA.-** Declaración de convocatoria desierta y emisión de nueva convocatoria:

Se declarará desierta la presente Convocatoria Pública Abierta cuando las propuestas de postulación de las personas ciudadanas aspirantes que resulten satisfactorias, de acuerdo con los requisitos previstos en la presente convocatoria, no alcancen al menos el número mínimo de cinco integrantes, debiendo emitirse una nueva convocatoria.

**DÉCIMA SEXTA.** - La interpretación y casos no previstos de las presentes bases de la Convocatoria Abierta, corresponderá a la Presidencia del Órgano de Gobierno del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - La primera sesión del Consejo Ciudadano del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, se llevará a cabo inmediatamente después de la toma de protesta del cargo conferido en la que se definirá el plan para conformar el Programa Anual de Trabajo del Consejo.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

**TERCERO.-** El presente Aviso abroga el correlativo publicado en fecha 04 de mayo de 2022.

Dado en la Ciudad de México a, 14 de abril de 2025.

(Firma)

**MTRO. BRAULIO DANIEL LUNA NOGALES  
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE MEDIOS  
PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

## ALCALDÍAS

### ALCALDÍA EN IZTACALCO

**LICDA. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**, Alcaldesa en Iztacalco; con fundamento en lo establecido en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 4, 5, 7, 9, 11 fracción XI, 24, 48, 51, 52, 53, 55, 57, 58 segundo párrafo y 74 de la Ley de Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; he tenido a bien expedir el siguiente:

**NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA CONVOCATORIA DE LA ACCIÓN SOCIAL, “IZTACALCO INCLUYENTE Y DIVERSO”, A CARGO DE LA ALCALDIA IZTACALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2025.**

**Página 223, OBJETIVO. Párrafo Tercero**

**Dice:**

Capacitar a 200 personas de la comunidad LGBTTTTIQA+ para que desarrollen habilidades de autoempleo y generen ingresos sostenibles y beneficiar a 10 personas facilitadoras de servicios.

**Debe decir:**

Capacitar a 200 personas de la comunidad LGBTTTTIQA+ para que desarrollen habilidades de autoempleo y desarrollo personal, para que con ello generen ingresos sostenibles y adquieran habilidades sociales y emocionales que les permita su fácil inserción en el mercado laboral si así lo desean y beneficiar a 10 personas facilitadoras de servicios.

**Página 223, BASES.**

**Dice:**

**PRIMERA.** Podrán participar de este Programa Social hasta 200 Personas Beneficiarias pertenecientes a la comunidad LGBTTTTIQA+, mayores de 18 años, que habiten en Iztacalco y quienes tomarán talleres enfocados al autoempleo impartidos en las instalaciones de Casa Arcoiris Iztacalco, ubicada en Av. Sur 8 246, col. Agrícola Oriental.

**Debe decir:**

**PRIMERA.** Podrán participar de este Programa Social hasta 200 Personas Beneficiarias pertenecientes a la comunidad LGBTTTTIQA+, mayores de 18 años, que habiten en Iztacalco y quienes tomarán talleres enfocados al autoempleo y desarrollo personal, impartidos en las instalaciones de Casa Arcoiris Iztacalco, ubicada en: Avenida Sur 8 Número 246, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco.

**Página 223, BASES.**

**Dice:**

**SEGUNDA.** Podrán participar en este Programa Social hasta 10 Personas Facilitadoras de Servicios mayores de 18 años que tengan conocimientos verificables para impartir alguno de los siguientes talleres que se impartirán en las instalaciones de Casa Arcoiris Iztacalco, ubicada en Av. Sur 8 246, col. Agrícola Oriental:

**Debe decir:**

**SEGUNDA.** Podrán participar en este Programa Social hasta 10 Personas Facilitadoras de Servicios mayores de 18 años que tengan conocimientos verificables para impartir alguno de los siguientes talleres que se impartirán en las instalaciones de Casa Arcoiris Iztacalco, ubicada en:

Avenida Sur 8 Número 246, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco; quienes mensualmente deberán proporcionar a las personas beneficiarias usuarias finales 56 horas de clases, distribuidas en 14 horas a la semana por cada taller a impartirse.

**Página 224, BASES.****Dice:****Para las Personas Facilitadoras de Servicios.**

- Identificación oficial vigente con fotografía (INE).
- En caso de que la INE de la persona solicitante no cuente con CURP identificable, ésta deberá presentar una Constancia Única de Registro de Población (CURP) impresa.
- En caso de que la INE de la persona solicitante no cuente con dirección identificable, ésta deberá presentar un Comprobante de domicilio actualizado del año en curso (puede ser recibo de teléfono fijo, agua, predial o CFE).
- Comprobante de estudios Título y Cédula profesional, relacionados con el taller que pretenden impartir.
- Solicitud de ingreso a la acción social, proporcionada por la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales al momento del registro.

**Para las Personas Beneficiarias Usuarias Finales.**

- Tener residencia en la Alcaldía Iztacalco.
- Contar con 18 años cumplidos.
- Ser parte de la comunidad LGBTTTTIQA+.
- Solicitud de ingreso a la acción social, proporcionada por la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales al momento del registro.

**No podrán ser personas beneficiarias de de este Acción Social, aquellas personas que pertenezcan a otra Acción Social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local, así como Administración Pública Federal.**

**Debe decir:****Para Personas Beneficiarias Facilitadoras de Servicios (Talleristas):**

- De preferencia ser residente de la Alcaldía Iztacalco, sin ser condición limitativa de acceso a la acción social, ser residente de otra Alcaldía de la Ciudad de México u otra Entidad Federativa.
- Contar con 18 años cumplidos.
- Preferentemente identificarse como parte de la Comunidad LGBTTTTIQA+, sin ser condición limitativa de acceso a la acción social no pertenecer a la misma.
- Presentar plan de trabajo para los 4 meses, del taller y/o curso en el cual se encuentren interesados en impartir.
- Identificación oficial vigente con fotografía (INE).
- En caso de que la INE de la persona solicitante no cuente con CURP identificable, ésta deberá presentar una Constancia Única de Registro de Población (CURP) impresa.
- En caso de que la INE de la persona solicitante no cuente con dirección identificable, ésta deberá presentar un Comprobante de domicilio actualizado del año en curso (puede ser recibo de teléfono fijo, agua, predial o CFE)-Comprobante de estudios Título y Cédula profesional, relacionados con el taller que pretenden impartir.
- Solicitud de ingreso a la acción social, proporcionada por la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales al momento del registro.

**Para las Personas Beneficiarias Usuarias Finales.**

-Los personas solicitantes que deseen ser personas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación en original (únicamente para cotejo) y copia.

-Identificación oficial vigente con fotografía (INE).

-En caso de que la INE de la persona solicitante no cuente con CURP ilegible, ésta deberá presentar una Constancia Única de Registro de Población (CURP) impresa.

-En caso de que la INE de la persona solicitante no cuente con dirección, esta deberá presentar un Comprobante de domicilio actualizado del año en curso (puede ser recibo de teléfono fijo, agua, predial o energía).

-Formato de solicitud de ingreso a la acción social, que será entregado por la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales al momento del registro.

-Los criterios para acceder a las Acciones Sociales estarán definidos de manera clara, imparcial y libre de influencias partidistas, asegurando coherencia con los objetivos planteados y la población destinataria, en cumplimiento con los principios generales de la Política Social de la Ciudad de México.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** La presente nota aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticinco

**ALCALDESA DE IZTACALCO**

(Firma)

**LICDA. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**

## ALCALDÍA EN IZTACALCO

**LICDA. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES**, Alcaldesa en Iztacalco; con fundamento en lo establecido en los artículos 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 4, 5, 7, 9, 11 fracción XI, 24, 48, 51, 52, 53, 55, 57, 58 segundo párrafo y 74 de la Ley de Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que, el Estado tiene la responsabilidad de asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México, en que el Estado Mexicano sea parte.

Que, resulta indispensable disminuir la desigualdad social entre los diversos sectores de la población, bajo los principios de universalidad, igualdad, equidad de género y social, justicia distributiva, diversidad, integridad, territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia y efectividad. Los programas de desarrollo social a cargo de la Alcaldía Iztacalco se orientan a las actividades que conlleven a un mayor beneficio social entre los sectores de la población iztactalquense de menores ingresos y en condiciones de alta vulnerabilidad y marginación.

Que, la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México, con respecto a los Programas destinados al Desarrollo Social requieren de Reglas de Operación que incluyan al menos una Denominación Oficial un Diagnóstico, Justificación, Objetivos y Metas de Impacto General y Específicas, Estrategias y Líneas de Acción e Indicadores, Criterios de Selección de Personas Beneficiarias, así como un Sistema de Monitoreo y Evaluación de su Funcionamiento y Resultados; e incluir la Institución o Instituciones Responsables de su Implementación y Modo de Coordinación. Que por lo anterior, la Alcaldía Iztacalco, establece las Reglas de Operación siguientes, para los Programas de Desarrollo Social en su comunidad, tengo a bien emitir el siguiente:

**NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL, “IZTACALCO INCLUYENTE Y DIVERSO” A CARGO DE LA ALCALDÍA IZTACALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE FECHA 31 DE ENERO DE 2025.**

**Único.** Se modifican los numerales y apartados siguientes: numeral 5.1, numeral 6.2, numeral 7., numeral 7.1., numeral 9., numeral 10., numeral 12., para quedar de la siguiente manera:

**En la página 192, Numeral 5.1**

**Dice:**

La decisión de priorizar a 200 personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica responde a la necesidad de crear oportunidades para la población LGBTTTIQA+ residente de Iztacalco que, debido a la discriminación laboral, carece de acceso a empleos formales y se ve relegada a trabajos informales o a la exclusión del mercado laboral. También se contará con la **participación de 10 personas facilitadoras de servicios que impartirán talleres enfocados en el autoempleo.** Dichas personas facilitadoras de servicios deberán ser residentes de la Alcaldía Iztacalco y comprobar que cuentan con un respaldo educativo que les permita impartir los talleres que se incluirán en esta acción social.

**Debe decir:**

La decisión de priorizar a 200 personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica responde a la necesidad de crear oportunidades para la población LGBTTTIQA+ residente de Iztacalco que, debido a la discriminación laboral, carece de acceso a empleos formales y se ve relegada a trabajos informales o a la exclusión del mercado laboral. También se contará con la **participación de 10 Personas Beneficiarias Facilitadoras de Servicios que Impartirán Talleres enfocados en el Autoempleo y el Desarrollo Personal.**

Las personas beneficiarias facilitadoras de servicios, de preferencia deberán ser residentes de la Alcaldía Iztacalco, sin ser condición limitativa de acceso al Programa Social, ser residente de otra Alcaldía de la Ciudad de México u otra Entidad Federativa y demostrar que cuentan con conocimientos comprobables, que les permita impartir los talleres que se incluirán en esta Acción Social.

El enfoque de la acción social está en ofrecer **10 talleres prácticos de autoempleo y desarrollo personal** que permitan a la población LGBTTTTIQA+ adquirir las habilidades necesarias para iniciar sus propios proyectos, mejorar su independencia económica y disminuir su vulnerabilidad. Estos talleres estarán especialmente dirigidos a la población LGBTTTTIQA+ que se encuentra en situación de pobreza extrema o moderada, así como a quienes presentan carencias en áreas clave como el acceso a servicios de salud, educación y seguridad social.

#### **En la página 193, Numeral 6.2 Objetivos específicos.**

##### **Dice:**

Capacitar a 200 personas de la comunidad LGBTTTTIQA+ para que desarrollen habilidades de autoempleo y generen ingresos sostenibles. Proporcionar formación práctica en temas clave relacionados con el autoempleo.

##### **Debe decir:**

Capacitar a 200 personas de la comunidad LGBTTTTIQA+ para que desarrollen habilidades de autoempleo y desarrollo personal, para que con ello generen ingresos sostenibles y adquieran habilidades sociales y emocionales que les permita su fácil inserción en el mercado laboral si así lo desean. Proporcionar formación práctica en temas clave relacionados con el autoempleo y el desarrollo personal.

#### **En la página 193, Numeral 7. METAS FÍSICAS**

##### **Dice:**

7.1. Esta acción social tiene como objetivo apoyar a hasta de 200 personas de la comunidad LGBTTTTIQA+ en situación de vulnerabilidad socioeconómica. Esta acción social incorporará a 10 personas facilitadoras de servicios para impartir 10 talleres enfocados al autoempleo. El apoyo económico estará dirigido a personas de la comunidad LGBTTTTIQA+, mayores de 18 años, residentes de Iztacalco. En todo momento se procurará contar con al menos un 50% de derechohabientes mujeres. Se llevarán a cabo 10 talleres enfocados en la formación para el autoempleo en el inmueble denominado Casa Arcoíris Iztacalco, ubicado en Avenida. Sur 8 246, col. Agrícola Oriental.

##### **Debe decir:**

7.1. Esta acción social tiene como objetivo apoyar a hasta de 200 personas de la Comunidad LGBTTTTIQA+ en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Esta acción social incorporará a 10 personas beneficiarias facilitadoras de servicios para impartir 10 talleres enfocados al autoempleo y al desarrollo personal, quienes mensualmente deberán proporcionar a las personas beneficiarias usuarias finales 56 horas de clases, distribuidas en 14 horas a la semana por cada taller a impartirse.

El apoyo económico estará dirigido a personas de la Comunidad LGBTTTTIQA+, mayores de 18 años, residentes de la alcaldía Iztacalco. En todo momento se procurará contar con al menos un 50% de derechohabientes mujeres.

Se llevarán a cabo 10 talleres enfocados en la formación para el autoempleo y el desarrollo personal de las personas beneficiarias usuarias finales, en el inmueble denominado Casa Arcoíris Iztacalco, ubicado en: Avenida Sur 8, Número 246, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 20:00 hrs y sábados de 09:00 a 15:00 horas.

**En la página 195****Dice:**

Cada persona beneficiaria recibirá un apoyo económico total de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), y cada persona facilitadora de servicios percibirá un apoyo económico total de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.). La parte restante del presupuesto, equivalente a \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), se destinará a la adquisición de los materiales necesarios para cada taller.

Como parte de la acción social, se impartirán 10 talleres enfocados al autoempleo sin costo alguno para las 200 personas beneficiarias. Estos talleres serán dirigidos por 10 personas facilitadoras de servicios, quienes recibirán un apoyo económico mensual de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) durante cuatro meses. El presupuesto restante, equivalente a \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), será destinado a cubrir los materiales requeridos para el desarrollo de los talleres.

Cada facilitador de servicios obtendrá un apoyo económico mensual de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), otorgado por un periodo de cuatro meses.

**Debe decir:**

Cada persona beneficiaria usuaria final recibirá un apoyo económico total de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), y cada persona beneficiaria facilitadora de servicios percibirá un apoyo económico total de \$32,000 (Treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.). La parte restante del presupuesto, equivalente a \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), se destinará a la adquisición de los materiales necesarios para cada taller. Como parte de la acción social, se impartirán 10 talleres enfocados al autoempleo y el desarrollo personal sin costo alguno para las 200 personas beneficiarias. Estos talleres serán dirigidos por 10 personas facilitadoras de servicios, quienes recibirán un apoyo económico mensual de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) durante cuatro meses. El presupuesto restante, equivalente a \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.), será destinado a cubrir los materiales requeridos para el desarrollo de los talleres. Cada facilitador de servicios obtendrá un apoyo económico mensual de \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), otorgado por un periodo de cuatro meses por 56 horas de clases al mes.

**En la página 195 Numerales 9 TEMPORALIDAD, 9.1, 9.2.****Dice:****9. TEMPORALIDAD**

9.1 El inicio de operaciones de esta acción social está programado para el 15 de abril de 2025.

9.2 Las operaciones de esta acción social finalizarán el 15 de julio de 2025.

**Debe decir:****9. TEMPORALIDAD**

9.1 El inicio de operaciones de esta acción social está programado para el 15 de abril de 2025

9.2 Las operaciones de esta acción social finalizarán el 15 de agosto de 2025.

**En la página 195 Numeral 10. REQUISITOS DE ACCESO****Dice:**

No podrán ser personas beneficiarias de esta Acción Social, aquellas que pertenezcan a otra Acción Social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local, así como Administración Pública Federal.

Los criterios para acceder a las Acciones Sociales estarán definidos de manera clara, imparcial y libre de influencias partidistas, asegurando coherencia con los objetivos planteados y la población destinataria, en cumplimiento con los principios generales de la Política Social de la Ciudad de México.

Las personas solicitantes que deseen ser personas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación en original y copia:

-Identificación oficial vigente con fotografía (INE).

-En caso de que la INE de la persona solicitante no cuente con CURP ilegible, ésta deberá presentar una Constancia Única de Registro de Población (CURP) impresa.

-En caso de que la INE de la persona solicitante no cuente con dirección, esta deberá presentar un Comprobante de domicilio actualizado del año en curso (puede ser recibo de teléfono fijo, agua, predial o energía).

Formato de solicitud de ingreso a la acción social, que será entregado por la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales al momento del registro.

#### **Debe decir:**

#### **Para Personas Beneficiarias Facilitadoras de Servicios (Talleristas):**

-De preferencia ser residente de la Alcaldía Iztacalco, sin ser condición limitativa de acceso a la acción social, ser residente de otra Alcaldía de la Ciudad de México u otra Entidad Federativa.

-Contar con 18 años cumplidos.

-Preferentemente identificarse como parte de la Comunidad LGBTTTTIQA+, sin ser condición limitativa de acceso a la acción social no pertenecer a la misma.

-Presentar plan de trabajo para los 4 meses, del taller y/o curso en el cual se encuentren interesados en impartir.

-No podrán ser personas beneficiarias de esta Acción Social, aquellas que pertenezcan a otra Acción Social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas Personas Trabajadoras Activas en el Servicio Público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local, así como Administración Pública Federal.

Los criterios para acceder a las Acciones Sociales estarán definidos de manera clara, imparcial y libre de influencias partidistas, asegurando coherencia con los objetivos planteados y la población destinataria, en cumplimiento con los principios generales de la Política Social de la Ciudad de México.

-Los personas solicitantes que deseen ser personas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación en original (únicamente para cotejo) y copia.

-Identificación oficial vigente con fotografía (INE).

-En caso de que la INE de la persona solicitante no cuente con CURP, ésta deberá presentar una Constancia Única de Registro de Población (CURP) impresa.

-En caso de que la INE de la persona solicitante no cuente con dirección, esta deberá presentar un Comprobante de domicilio actualizado del año en curso (puede ser recibo de teléfono fijo, agua, predial o energía).

-Formato de Solicitud de Ingreso a la Acción Social, que será entregado por la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales al momento del registro.

#### **Para Personas Beneficiarias Usuarias Finales (Alumnas y Alumnos):**

-Tener residencia en la Alcaldía Iztacalco

-Contar con 18 años cumplidos.

-Identificarse como parte de la comunidad LGBTTTTIQA+ (Mediante Solicitud de Ingreso).

-No podrán ser Personas Beneficiarias de esta Acción Social, aquellas que pertenezcan a otra Acción Social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas Personas Trabajadoras activas en el Servicio Público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Local, así como Administración Pública Federal.

Los criterios para acceder a las Acciones Sociales estarán definidos de manera clara, imparcial y libre de influencias partidistas, asegurando coherencia con los objetivos planteados y la población destinataria, en cumplimiento con los principios generales de la Política Social de la Ciudad de México.

-Las personas solicitantes que deseen ser personas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación en original (únicamente para cotejo) y copia.

-Identificación oficial vigente con fotografía (INE).

-En caso de que la INE de la persona solicitante no cuente con CURP ilegible, ésta deberá presentar una Constancia Única de Registro de Población (CURP) impresa.

-En caso de que la INE de la persona solicitante no cuente con dirección, esta deberá presentar un Comprobante de domicilio actualizado del año en curso (puede ser recibo de teléfono fijo, agua, predial o energía).

-Formato de solicitud de ingreso a la acción social, que será entregado por la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales al momento del registro.

## **En la página 197, Numeral 12. OPERACIÓN DE LA ACCIÓN**

**Dice:**

### **Requerimientos para permanecer en la acción social y causal de baja o suspensión de personas beneficiarias.**

#### **Requisitos de permanencia de las personas solicitantes a la Acción Social.**

-Que los datos proporcionados sean verídicos.

-Cumplir con los requisitos de acceso.

#### **Causales de baja o suspensión temporal de las personas beneficiarias de la acción social.**

-Baja por decisión personal

-En caso de que el solicitante realice o duplique el trámite durante el mismo ejercicio fiscal, se cancelará uno de ellos. Faltar al respeto al personal técnico-operativo de manera física o verbal.

-Faltar a la verdad en los datos proporcionados.

-Pertener a otra acción social o programa Similar del Gobierno de la Ciudad de México.

-Ser persona trabajadora activa en el servicio público en cualquier nivel o ámbito de la Administración Pública.

-Si una persona beneficiaria es suspendida o dada de baja de la Acción Social, se le informará por teléfono o correo electrónico, indicando que debe acudir a la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, ubicada en el edificio B, primer piso, de la Alcaldía de Iztacalco. El horario de atención será de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas, donde se le entregará el escrito oficial con el motivo de la suspensión o baja.

**Debe decir:**

### **Requerimientos para permanecer en la acción social y causal de baja o suspensión de personas beneficiarias.**

#### **Requisitos de permanencia de las personas solicitantes a la Acción Social.**

-Que los datos proporcionados sean verídicos.

-Cumplir con los requisitos de acceso.

#### **Causales de baja o suspensión temporal de las personas beneficiarias de la acción social.**

##### **Baja por decisión personal**

-En caso de que el solicitante realice o duplique el trámite durante el mismo ejercicio fiscal, se cancelará uno de ellos.

-Faltar al respeto al personal técnico-operativo de manera física o verbal.

-Faltar a la verdad en los datos proporcionados.

-Pertener a otra acción social o programa similar del Gobierno de la Ciudad de México.

-Ser persona trabajadora activa en el servicio público en cualquier nivel o ámbito de la Administración Pública.

-Si una persona beneficiaria es suspendida o dada de baja de la Acción Social, se le informará por teléfono o correo electrónico, indicando que debe acudir a la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, ubicada en el edificio B, primer piso, de la Alcaldía de Iztacalco. El horario de atención será de lunes a viernes, de 10:00 a 14:00 horas, donde se le entregará el escrito oficial con el motivo de la suspensión o baja.



## ALCALDÍA IZTAPALAPA

**LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, Alcaldesa en Iztapalapa**, con fundamento en los artículos 6, Apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado E, 33 numeral I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 30, 31 y 38 fracción I, 228 y 229 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones IX, XXVIII, XXXIV, XXXVI, 9, 16 fracción I, 23 fracción XII, 36, 37, 40, 41, 46, 49, 50 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México y los artículos 63, 64 y 65 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDOS

I.- Que el 20 de julio de 2007 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

II.- Que el 1º de junio de 2009 se publicó en Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

III.- Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

IV.- Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su Creación, almacenamiento, organización y acceso.

V.- Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

VI.- Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la Creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales.

VII.-Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y 63 primer párrafo de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la Creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

VIII.-Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

IX.- Que en cumplimiento al artículo 68 segundo párrafo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se establece que en los casos de creación y modificación, el Acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del Sistema de Datos Personales correspondientes y ser notificado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX) dentro de los diez días siguientes a su publicación.

X.-Que el artículo 23 fracción XIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que el Responsable para cumplir con el tratamiento lícito, transparente y responsable de los datos personales, tendrá el deber de registrar ante el INFOCDMX los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Por los anteriores Considerandos, se emite el presente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO  
“BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS Y ACCIONES SOCIALES”**

**I. Identificación del Sistema de Datos Personales:**

**Denominación:** Beneficiarias y Beneficiarios de Programas y Acciones Sociales.

**Normatividad Aplicable:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- Ley de Archivos de la Ciudad de México.
- Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México.
- Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.
- Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**Finalidad usos previstos:**

Integrar un conjunto ordenado de expedientes de las beneficiarias y los beneficiarios de los programas y/o acciones sociales, para la integración del padrón y entrega del apoyo correspondiente.

**El ciclo vital de los Datos Personales tendrá las siguientes características:**

Los datos personales de las personas solicitantes de información podrán ser dados de baja conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**II. Origen de los Datos:**

**Personas sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligadas a suministrarlos.**

Personas mayores de 18 años, residentes de la Alcaldía Iztapalapa que son beneficiarias de los programas, ayudas, apoyos, acciones sociales que brinda la Alcaldía y en su caso ser integradas al padrón de beneficiarias.

**Procedencia:** Propio Interesado.

**Procedimiento de obtención:**

Se obtendrán mediante formato de inscripción al programa y/o acción social, carta compromiso y documentos comprobatorios (conforme a lo establecido en las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas y Acciones Sociales según sea el caso) y sus convocatorias cuando aplique, ante las oficinas que ocupan la Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social y las áreas que la conforman a cada Coordinación.

### **III. Estructura Básica del Sistema de Datos Personales:**

**Datos Identificativos:** Nombre completo, Fecha de nacimiento, Tiempo de residencia en la Ciudad de México, Edad, Sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio, Número Telefónico de Celular, Teléfono Particular, Firma y Clave Única de Registro de Población Temporal para Extranjeros (solo en el caso de que aplique).

**Datos Electrónicos:** Correo Electrónico no oficial.

**Datos de carácter obligatorio:** Nombre completo, Fecha de nacimiento, Lugar de Nacimiento, Tiempo de residencia en la Ciudad de México, Edad, Sexo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Número Telefónico de Celular, Teléfono Particular, Firma y Clave Única de Registro de Población Temporal para Extranjeros (solo en el caso de que aplique).

**Datos Electrónicos:** Correo Electrónico no oficial

**Datos de carácter Facultativo:** No aplica.

**Modo de tratamiento:** Mixto.

### **IV. Transferencia del Sistema de Datos Personales:**

Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México para la investigación de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos; Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública para la sustanciación de recursos de revisión, recursos de inconformidad, denuncias y el procedimiento para determinar el presunto incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales Y Federales para la sustanciación de los procedimientos jurisdiccionales tramitados ante ellos; Órganos de Control para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas; Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México y Congreso de la Ciudad para la publicación y actualización de padrones de beneficiarios de las acciones y programas sociales.

### **V. Unidad Administrativa y Responsable del Sistema de Datos Personales:**

**Unidad Administrativa Responsable:** Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios

**Cargo del Responsable del Sistema de Datos Personales:** Mtra. Anabel Acosta Rangel, Coordinadora de Inclusión a Grupos Prioritarios.

**Usuarios del Sistema de Datos Personales:** Persona servidora pública Titular de la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, Jefatura de Unidad Departamental de Administración, Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, Subdirección de Espacios Comunitarios, Subdirección de Inclusión Social y las personas servidoras públicas autorizadas adscritas a las áreas antes mencionadas.

**Encargado:** No aplica

### **VI. Unidad Administrativa ante la cual se presentarán solicitudes para ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) de datos personales, así como la revocación del consentimiento.**

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la LPDPPSOCDMX, en la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Iztapalapa** con domicilio en **Aldama No. 63 esq. Ayuntamiento, Barrio San Lucas, C.P. 09000**, iztapalapatransparente@hotmail.com o a través del Sistema INFOMEX ([www.infomex.org.mx](http://www.infomex.org.mx)), la Plataforma Nacional de Transparencia ([www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)) o a través de Tel-INFO al 56364636.

**VII. Nivel de Seguridad:** “Básico”.

**Mecanismos de Protección exigibles:** Medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas.

**VIII. Liga Electrónica donde también podrá ser consultado el Acuerdo de creación, modificación o supresión correspondiente:** <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/>

Datos del responsable de la Liga Electrónica: Coordinación de Informática, Teléfono: 5686 1762, 5804 4140, Extensión 1001.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 36 y 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CUARTO.** - Una vez publicado el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Responsable del Sistema de Datos Personales realizará las acciones necesarias de actualización en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía en Iztapalapa, Ciudad de México a los 15 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

(Firma)

**LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
ALCALDESA EN IZTAPALAPA**

## ALCALDÍA IZTAPALAPA

**LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, ALCALDESA DE IZTAPALAPA**, en cumplimiento al artículo 52, numeral 1; 53, numerales 1 y 2, fracción XXI de la Constitución Política de la Ciudad de México; 9, 21, 29 fracción I, XIII Y XVII, 30 y 31, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º y 2º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 112 TER fracción VII de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, no. 394, de fecha 24 de julio de 2020 y al “Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para regular las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México”, de fecha 14 de febrero de 2025 y:

### CONSIDERANDO

Que mediante oficio SAF/SARMA/DEDyPO/0131/2025, se emitió Dictamen de Procedencia del Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, en cumplimiento con los requisitos establecidos en los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, en apego al Lineamiento Decimo, numeral 4. Dictaminación, de los citados lineamientos.

Que mediante oficio SAF/SARMA/DEDyPO/0131/2025, con fundamento en el artículo 112 TER fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los numerales 2.18, 2.18.1 y 2.18.1.3, de la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, y en los Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 20 de septiembre de 2024 y el 24 de julio de 2020, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, otorgó el Registro al Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, con número de registro MA-IZP-25-568BEC17.

Por lo que, con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a las funciones y procedimientos administrativos ejecutados por los funcionarios de la Alcaldía Iztapalapa, tengo a bien publicar el:

### **AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA CON NÚMERO DE REGISTRO MA-IZP-25-568BEC17.**

**Único.** - Que, en cumplimiento a la normatividad aplicable para la elaboración de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, se hace público el **Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa**, con número de registro MA-IZP-25-568BEC17.

### TRANSITORIOS

**Primero.** - Publíquese el siguiente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** - El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Tercero.** - Este documento contiene un anexo digital y es parte integrante del mismo.

Dado en Iztapalapa, Ciudad de México, a 7 de abril de 2025.

(Firma)

**LIC. ALEIDA ALAVEZ RUIZ  
ALCALDESA DE IZTAPALAPA**

## ALCALDÍA TLALPAN

**Mtra. Gabriela Osorio Hernández**, Alcaldesa del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, con fundamento en el artículo 122, apartado A, base VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, apartado A, numerales 1 y 2, fracciones I, III, X y XIV y apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 30, 31, fracción I, III y XVI, 32 fracción VIII, 71, 74, y 75 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 424 y 450 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; 1, 5 fracción II y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Tlalpan es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto, que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y que conforma un nivel de gobierno.

Que la Administración Pública de las Alcaldías le corresponde a las Alcaldesas y Alcaldes y que los titulares de los Órganos Político Administrativos pueden suscribir contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, dentro del ámbito de su competencia, así como de aquellos que sean señalados por delegación o que le corresponden por suplencia.

Que le corresponde vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que se relacionen con los establecimientos mercantiles, siendo esta una atribución exclusiva de los titulares de las Alcaldías, tal como se establece en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Que con fecha 23 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”, emitido por la Jefatura de Gobierno.

Que dentro de la Alcaldía Tlalpan, los pueblos originarios son parte integral de la Demarcación Territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”, la Alcaldesa en Tlalpan tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles y en la vía pública, en las fechas y horas determinadas, con el objeto de que no se altere el orden y la seguridad pública.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles representan un alto impacto social y podrían traer consecuencias negativas para la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad durante la celebración de las fiestas patronales, la cual concentra un gran número de personas.

Que es atribución de esta Alcaldía proveer los instrumentos necesarios para prevenir y vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, fracción II, 8 fracción II y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que en prevención de posibles actos que pudieran trastornar dichos eventos y con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad física de los participantes y público en general, y dado que es un bien intangible, pero necesario para la preservación de la seguridad y la población está interesada en que la convivencia sea pacífica:, con base en lo anterior tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN EL PUEBLO DE SAN PEDRO MÁRTIR DE LA ALCALDÍA TLALPAN, DURANTE LOS DÍAS Y HORARIOS QUE SE INDICAN**

**PRIMERO.** Se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas del día 26 de abril de 2025 y hasta las 24:00 horas del día 01 de mayo de 2025, en los establecimientos mercantiles ubicados en el pueblo de San Pedro Mártir de la Alcaldía Tlalpan, que tengan operaciones relacionadas con el consumo y venta de bebidas alcohólicas, como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y cualquier otro establecimiento mercantil similar; así como en los establecimientos de impacto vecinal como establecimientos de hospedaje, clubs, así como cantinas, pulquerías, cervecerías, peñas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de fiestas, de baile, salas de cine y cualquier otra similar, en que se expendan o consuman bebidas alcohólicas.

**SEGUNDO.** Se ordena la prohibición del consumo y venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos que se instalen temporalmente con motivo de ferias, festividades populares y tradicionales en la vía pública. Igualmente se prohíbe la venta y expendio de bebidas alcohólicas en el interior de las ferias, romerías, kermeses, tianguis, mercados, festejos populares y otros lugares en donde se presenten situaciones similares en cuanto al consumo y venta de bebidas alcohólicas.

**TERCERO.** Se eximen de la aplicación del presente Acuerdo, a los establecimientos mercantiles de impacto zonal y vecinal que expendan alimentos preparados, autorizados para la venta de bebidas alcohólicas al copeo, solamente durante el horario que les permite su Permiso.

**CUARTO.** Las violaciones al presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a las 00:00 horas del día 26 de abril de 2025.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2025

(Firma)

**MTRA. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ**  
**ALCALDESA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN**

## ALCALDÍA TLALPAN

**MTRA. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ, ALCALDESA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México; 5, 16, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 10 y 12 del Código Fiscal de la Ciudad de México; y los numerales 41, 42 y 43 de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas el 20 de enero de 2025 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1530 por la Secretaría de Administración y Finanzas; y

### CONSIDERANDO

Que los artículos 117 y 119 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que los Bosques Urbanos son consideradas áreas de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea, arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre representativa de la biodiversidad nativa, y que estas, se establecerán mediante decreto expedido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Que el Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre es un área natural ubicada en la Alcaldía Tlalpan que ofrece diversos servicios ambientales como la generación de oxígeno, la captura de carbono, regulación térmica, infiltración de agua y la conservación de las especies de flora y fauna nativas de la demarcación.

Que el 15 de abril de 2024, el entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, tuvo a bien expedir el Decreto por el que se declara como área de valor ambiental de la Ciudad de México con categoría de Bosque Urbano a la superficie conocida como “Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre”;

Que con fecha 14 de febrero de 2025 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1548 TOMO I, el “Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas para los ingresos que recaude la Alcaldía, por concepto de aprovechamientos y productos mediante el mecanismo de aplicación automática, en el ejercicio fiscal 2025”;

por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CENTRO GENERADOR, CLAVES, CONCEPTOS Y CUOTAS QUE CAUSARÁN BAJA Y SOBRE LOS CUALES SE DEJARÁN DE PERCIBIR INGRESOS POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS, GENERADOS MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA EN LA ALCALDÍA TLALPAN, MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 14 DE FEBRERO DE 2025**

El Centro Generador, Claves, Conceptos y Cuotas que causarán baja, fueron enunciados en la página 113 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1548 TOMO I.

#### **Centro Generador: Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre**

Clave de concepto	Denominación del concepto	Unidad de medida	Cuota y/o tarifa	Cuota y/o tarifa con IVA
1	<b>Aprovechamientos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público</b>			
1.2.4	Uso o aprovechamiento de bienes del dominio público para el esparcimiento o recreación de Centros de Educación Ambiental, Bosques y Áreas Naturales Protegidas			
1.2.4.1	Centros de Educación Ambiental			
1.2.4.1.2	Área para campamento	día	369.00	
1.2.4.1.3	Campamento organizado	persona	261.00	
1.2.4.1.5	Visita interactiva con enfoque temático	persona	42.00	

<b>2</b>	<b>Productos por la prestación de servicios de derecho privado</b>			
2.5	Servicios Diversos			
2.5.9.2	Estacionamientos			
2.5.9.2.3	Estacionamiento por día	día	30.17	35.00
2.5.9.3	Sanitarios en mercados y otros espacios públicos	servicio	6.03	7.00

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y cumplimiento.

**SEGUNDO.** El presente Aviso surtirá efectos el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Este Aviso deja sin efecto las claves, conceptos y cuotas publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 14 de febrero de 2025, en lo relativo al centro generador Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre.

Alcaldía Tlalpan, a 14 de abril de 2025

(Firma)

**MTRA. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ**  
**ALCALDESA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN**

### ALCALDÍA TLALPAN

**Mtra. Gabriela Osorio Hernández, Alcaldesa del Órgano Político Administrativo en Tlalpan**, con fundamento en los artículos 122, apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12, Apartado B numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 9, 16, 20, 21, 29, 30, 31 Fracciones I y III, 35 Fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 Fracción III, 11 y 51 último párrafo de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 3, 13, 31, 32, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; así como en el “Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la elaboración de las Reglas de operación de los programas sociales para el ejercicio 2025”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1514 Bis de fecha 26 de diciembre de 2024, por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de enero de 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1273, fue publicado el “Aviso por el que se dan a conocer los enlaces electrónicos en donde podrán ser consultadas las reglas de operación y las convocatorias de los programas sociales para el ejercicio 2024”; y se da a conocer la operación del programa social denominado “Prevención de las Violencias”;

Que con fecha 21 de marzo de 2025, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1572, fue publicado el Aviso por el cual se da a conocer la tabla en la que podrá ser consultado el Padrón de beneficiarios del programa social denominado: “Prevención de las violencias”, he tenido a bien emitir la siguiente:

**NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA TABLA EN LA QUE PODRÁ SER CONSULTADO EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL DENOMINADO: “PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS”, PUBLICADO EL DÍA 21 DE MARZO DE 2025, EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 1572**

**Páginas 199 a la 209; Tabla de Beneficiarios;**

**DICE:**

No	TIPO DE BENEFICIARIO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE (S)	EDAD	SEXO	ALCALDÍA	UT TLALPAN
1	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	AGUIRRE	VIVEROS	ISRAEL ENRIQUE	34	HOMBRE	TLALPAN	12-171
2	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	APARICIO	LUNA	LUCIO	47	HOMBRE	TLALPAN	12-209
3	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	ALMONTE	RODRIGUEZ	TANIA	29	MUJER	TLALPAN	12-070

4	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	ARROYO	VARELA	RODRIGO	46	HOM BRE	TLALPAN	12-043
5	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	ALVAREZ	MANUEL	MARIEL	22	MUJE R	TLALPAN	12-147
6	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	BELTRAN	POZOS	CAROLINA	33	MUJE R	TLALPAN	12-171
7	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	CAMPOS	COLIN	ROSA ICELA	59	MUJE R	TLALPAN	12-060
8	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	CORTES	MANRIQUE	MIGUEL DEMETRIO	67	HOM BRE	TLALPAN	12-109
9	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	CUELLAR	FERNANDE Z	ARTURO	65	HOM BRE	TLALPAN	12-175
10	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	FRANCO	FERNANDE Z	INGRID	44	MUJE R	TLALPAN	12-127
11	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	GARCIA	CONRADO	HUGO ARIEL	46	HOM BRE	TLALPAN	12-095
12	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	GONZALEZ	GARZON	MARCELA	51	MUJE R	TLALPAN	12-047
13	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	GONZALEZ	HERNANDE Z	GABRIELA	34	MUJE R	TLALPAN	12-060

14	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	LOPEZ	LOPEZ	ANA LILIA	40	MUJER	TLALPAN	12-127
15	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	LOPEZ	CARRASCO	ANGEL	53	HOMBRE	TLALPAN	12-171
16	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	LUGO	FLORES	ERIKA ARACELI	48	MUJER	TLALPAN	12-209
17	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	MARTINEZ	JARDON	CARINA	45	MUJER	TLALPAN	12-171
18	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	LOPEZ	RASINE	ALFREDO ISRAEL	52	HOMBRE	TLALPAN	12-211
19	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	MEDINA	HUERTA	YESSIKA VALERIA	26	MUJER	TLALPAN	12-166
20	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	NAVA	MARTINEZ	ALEJANDRA NETZAHÍ	29	MUJER	TLALPAN	12-160
21	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	OCAÑA	COLIN	MARIA DEL REFUGIO	46	MUJER	TLALPAN	12-103
22	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	PACHECO	LOPEZ	NICOLAS	27	HOMBRE	TLALPAN	12-157
23	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	PEREZ	PEREZ	MARIA ELISA	28	MUJER	TLALPAN	12-053

24	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	RUIZ	ROSAS	JAVIER	22	HOM BRE	TLALPAN	12-157
25	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	SANCHEZ	CONTRERAS	ALAN	22	HOM BRE	TLALPAN	12-175
26	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	RAMIREZ	MATUZ	MAXIMINO	47	HOM BRE	TLALPAN	12-034
27	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	RIOS	MARTINEZ	GABRIEL OMAR	36	HOM BRE	TLALPAN	12-154
28	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	SANTILLAN	AGUILAR	VIRIDIANA	37	MUJE R	TLALPAN	12-147
29	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	TREJO	PEREZ	FERNANDO VALENTIN	29	HOM BRE	TLALPAN	12-177
30	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	URBIOLA	DIAZ DE LA VEGA	SABRINA GABRIELA	40	MUJE R	TLALPAN	12-007
31	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	VILLASEÑOR	CABRERA	ZAIRA ARLETTE	26	MUJE R	TLALPAN	12-060
32	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	CASTILLO	PINTO	DANIEL ENRIQUE	29	HOM BRE	TLALPAN	12-121
33	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	ARCE	MORILLON	ERICK FERNANDO	20	HOM BRE	TLALPAN	12-096

34	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	BERNAL	RAMIREZ	KARINA JESICA	44	MUJER	TLALPAN	12-175
35	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	DE BENITO	BOURGET	MAURICIO	29	HOMBRE	TLALPAN	12-195
36	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	MARTINEZ	CASTAÑEDA	OMAR DAVID	32	HOMBRE	TLALPAN	12-076
37	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	MORALES	MATEOS	ERIK	51	HOMBRE	TLALPAN	12-076
38	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	RODRIGUEZ	CAAMAÑO	KAREN GUADALUPE	26	MUJER	TLALPAN	12-176
39	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	YAÑEZ	GARCIA	WENDY YARANELLY	22	MUJER	TLALPAN	12-154
40	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	RAMIREZ	SALAS	JUANA	58	MUJER	TLALPAN	12-176
41	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	NAVA	BALBUENA	ROBERTO YAIR	23	HOMBRE	TLALPAN	12-154
42	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	FRANCO	GARCIA	BRENDA	26	MUJER	TLALPAN	12-147
43	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	CISNEROS	APAEZ	ASTRID MONSERRAT	22	MUJER	TLALPAN	12-074

44	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	FLORES	LARA	SANDRA BERENICE	37	MUJER	TLALPAN	12-157
45	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	GARCIA	JIMENEZ	CECILIA	30	MUJER	TLALPAN	12-147
46	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	AQUINO	AQUINO	ROSA	52	MUJER	TLALPAN	12-154
47	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	BARCENAS	HERRERA	JORGE DANIEL	33	HOMBRE	TLALPAN	12-095
48	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	BAUTISTA	DÍAZ	ANDRÉS AGUSTIN	25	HOMBRE	TLALPAN	12-175
49	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	CARDOSO	HUERTA	ALAN ABRAHAM	20	HOMBRE	TLALPAN	12-095
50	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	CASTILLO	GÓMEZ	LAURA	52	MUJER	TLALPAN	12-095
51	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	CHAVARRÍA	IBÁÑEZ	SERGIO DANIEL	33	HOMBRE	TLALPAN	12-147
52	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	DE LOS SANTOS	RODRÍGUEZ	ERIKA LIZBETH	37	MUJER	TLALPAN	12-075
53	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	DÍAZ	GÓMEZ	DANIEL	39	HOMBRE	TLALPAN	12-147

54	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	DÍAZ	TELLEZ	JAN POOL	29	HOM BRE	TLALPAN	12-147
55	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	ESTRELLA	RUIZ	PABLO	38	HOM BRE	TLALPAN	12-116
56	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	FLORES	MARTÍNEZ	LUIS ENRIQUE	58	HOM BRE	TLALPAN	12-160
57	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	FLORES	PAREDES	CESAR DANIEL	37	HOM BRE	TLALPAN	12-163
58	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	GÓMEZ	VERA	DAVID	31	HOM BRE	TLALPAN	12-175
59	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	GUZMÁN	REZA	ERICK ALEXIS	28	HOM BRE	TLALPAN	12-029
60	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	HERNÁNDEZ	CÁRDENAS	ÁNGEL GABRIEL	19	HOM BRE	TLALPAN	12-157
61	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	HERNÁNDEZ	LÓPEZ	JUAN CARLOS	22	HOM BRE	TLALPAN	12-018
62	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	HERNÁNDEZ	SANTIAGO	REBECA DANIELA	31	MUJE R	TLALPAN	12-039
63	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	PÉREZ	MERIDA	CINTHYA SELENNE	34	MUJE R	TLALPAN	12-171

64	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	ROLDAN	PÉREZ	DANIA JAZMÍN	41	MUJER	TLALPAN	12-117
65	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	RIVERA	ESPINOSA	BRANDON ARTURO	25	HOMBRE	TLALPAN	12-095
66	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	ROMERO	ROSILLO	ADRIÁN ENRIQUE	28	HOMBRE	TLALPAN	12-147
67	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	SOLIS	COCA	MOCTEZUMA ILHUICAMINA	46	HOMBRE	TLALPAN	12-053
68	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	VALENCIA	SALVADOR	ADRIANA	50	MUJER	TLALPAN	12-175
69	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	ZUÑIGA	MORA	JOSÉ RODRIGO	19	HOMBRE	TLALPAN	12-008
70	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	MARTÍNEZ	RIVERA	GABRIELA	27	MUJER	TLALPAN	12-095
71	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	RAMOS	BAUTISTA	VALERIA ALEJANDRA	25	MUJER	TLALPAN	12-096
72	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	SÁNCHEZ	CÁRDENAS	KARINA LIZBHET	31	MUJER	TLALPAN	12-095
73	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	PINTOR	SOLANO	CARMINA	45	MUJER	TLALPAN	12-007

74	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	ACEVEDO	DOMÍNGUEZ	ANILU	22	MUJER	TLALPAN	12-005
75	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	CHÁVEZ	ARREGUÍN	VERÓNICA	26	MUJER	TLALPAN	12-125
76	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	GÓMEZ PEZUELA	HERNÁNDEZ	KRIZIA RENATA	31	MUJER	TLALPAN	12-175
77	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	GUILLEN	DÍAZ	AURELIO	67	HOMBRE	TLALPAN	12-117
78	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	HERNÁNDEZ	LÓPEZ	ISRAEL	24	HOMBRE	TLALPAN	12-020
79	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	MATA	SOLANO	JONATHAN	23	HOMBRE	TLALPAN	12-157
80	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	MONTERDE	CHIO	LUIS ALFONSO	33	HOMBRE	TLALPAN	12-050
81	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	ORTIZ	HERNÁNDEZ	JENNIFER JOSELINE	31	MUJER	TLALPAN	12-018
82	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	PEDRO	CRUZ	JOSUE GABRIEL	21	HOMBRE	TLALPAN	12-042
83	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	SANTIAGO	CARRIZOSA	ARMANDO	22	HOMBRE	TLALPAN	12-092

84	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	TORRES	ALVARADO	DEBRA ITZEL	37	MUJER	TLALPAN	12-095
85	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	ÁLVAREZ	HERNÁNDEZ	MARIANA	25	MUJER	TLALPAN	12-095
86	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	ROJAS	HERNÁNDEZ	MARLEN PAOLA	38	MUJER	TLALPAN	12-117
87	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	GONZÁLEZ	GONZÁLEZ	CLAUDIA PAOLA	31	MUJER	TLALPAN	12-047
88	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	RODRÍGUEZ	CAMARILLO	LILIANA	31	MUJER	TLALPAN	12-016
89	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	SÁNCHEZ	MÁRQUEZ	DIEGO	27	HOMBRE	TLALPAN	12-092
90	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	DÍAZ	PÉREZ	JOSÉ MANUEL	20	HOMBRE	TLALPAN	12-127
91	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	ESPINOSA	CASTILLO	ALAIN DIDIER	38	HOMBRE	TLALPAN	12-095
92	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	GONZÁLEZ	ROSALES	CECILIA	44	MUJER	TLALPAN	12-163
93	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	RODRÍGUEZ	VALENZUELA	JOSÉ ANTONIO	36	HOMBRE	TLALPAN	12-095

94	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	YONCA	CARPINTERO	DULCE ALEJANDRA	28	MUJER	TLALPAN	12-070
95	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	BARRIOS	BRAVO	MARIO ALBERTO	47	HOMBRE	TLALPAN	12-209
96	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	ÁLVAREZ	GARCÍA	KASSANDRA CECILIA	19	MUJER	TLALPAN	12-095
97	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	SÁNCHEZ	TINAJERO	IMELDA	61	MUJER	TLALPAN	12-095

**DEBE DECIR:**

**Padrón de beneficiarios del programa social denominado: “Prevención de las Violencias”.**

Nº	TIPO DE BENEFICIARIO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE(S)	EDAD	SEXO	ALCALDIA	UT TLALPAN
1	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	AGUIRRE	VIVEROS	ISRAEL ENRIQUE	34	HOMBRE	TLALPAN	12-171
2	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	ALMONTE	RODRIGUEZ	TANIA	29	MUJER	TLALPAN	12-070
3	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	ALVAREZ	MANUEL	MARIEL	22	MUJER	TLALPAN	12-147
4	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	APARICIO	LUNA	LUCIO	47	HOMBRE	TLALPAN	12-209
5	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	ARCE	MORILLON	ERICK FERNANDO	20	HOMBRE	TLALPAN	12-096

6	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	ARROYO	VARELA	RODRIGO	46	HOMBRE	TLALPAN	12-043
7	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	BELTRAN	POZOS	CAROLINA	33	MUJER	TLALPAN	12-171
8	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	BERNAL	RAMIREZ	KARINA JESICA	44	MUJER	TLALPAN	12-175
9	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	CAMPOS	COLIN	ROSA ICELA	59	MUJER	TLALPAN	12-060
10	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	CASTILLO	PINTO	DANIEL ENRIQUE	29	HOMBRE	TLALPAN	12-121
11	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	CISNEROS	APAEZ	ASTRID MONSERRAT	22	MUJER	TLALPAN	12-074
12	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	CORTES	MANRIQUE	MIGUEL DEMETRIO	67	HOMBRE	TLALPAN	12-109
13	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	CUELLAR	FERNANDEZ	ARTURO	65	HOMBRE	TLALPAN	12-175
14	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	DE BENITO	BOURGET	MAURICIO	29	HOMBRE	TLALPAN	12-195
15	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	FLORES	LARA	SANDRA BERENICE	37	MUJER	TLALPAN	12-157

16	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	FRANCO	FERNANDEZ	INGRID	44	MUJER	TLALPAN	12-127
17	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	FRANCO	GARCIA	BRENDA	26	MUJER	TLALPAN	12-147
18	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	GARCIA	CONRADO	HUGO ARIEL	46	HOMBRE	TLALPAN	12-095
19	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	GARCIA	JIMENEZ	CECILIA	30	MUJER	TLALPAN	12-147
20	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	GONZALEZ	GARZON	MARCELA	51	MUJER	TLALPAN	12-047
21	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	GONZALEZ	HERNANDEZ	GABRIELA	34	MUJER	TLALPAN	12-060
22	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	LOPEZ	LOPEZ	ANA LILIA	40	MUJER	TLALPAN	12-127
23	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	LOPEZ	RASINE	ALFREDO ISRAEL	52	HOMBRE	TLALPAN	12-211
24	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	LOPEZ	CARRASCO	ANGEL	53	HOMBRE	TLALPAN	12-171
25	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	LUGO	FLORES	ERIKA ARACELI	48	MUJER	TLALPAN	12-209

26	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	MARTINEZ	CASTAÑEDA	OMAR DAVID	32	HOMBRE	TLALPAN	12-076
27	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	MARTINEZ	JARDON	CARINA	45	MUJER	TLALPAN	12-171
28	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	MEDINA	HUERTA	YESSIKA VALERIA	26	MUJER	TLALPAN	12-166
29	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	MORALES	MATEOS	ERIK	51	HOMBRE	TLALPAN	12-076
30	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	NAVA	MARTINEZ	ALEJANDRA NETZAHU	29	MUJER	TLALPAN	12-160
31	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	NAVA	BALBUENA	ROBERTO YAIR	23	HOMBRE	TLALPAN	12-154
32	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	OCAÑA	COLIN	MARIA DEL REFUGIO	46	MUJER	TLALPAN	12-103
33	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	PACHECO	LOPEZ	NICOLAS	27	HOMBRE	TLALPAN	12-157
34	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	PEREZ	PEREZ	MARIA ELISA	28	MUJER	TLALPAN	12-053
35	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	RAMIREZ	MATUZ	MAXIMINO	47	HOMBRE	TLALPAN	12-034

36	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	RAMIREZ	SALAS	JUANA	58	MUJER	TLALPAN	12-176
37	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	RIOS	MARTINEZ	GABRIEL OMAR	36	HOMBRE	TLALPAN	12-154
38	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	RODRIGUEZ	CAAMAÑO	KAREN GUADALUPE	26	MUJER	TLALPAN	12-176
39	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	RUIZ	ROSAS	JAVIER	22	HOMBRE	TLALPAN	12-157
40	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	SANCHEZ	CONTRERAS	ALAN	22	HOMBRE	TLALPAN	12-175
41	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	SANTILLAN	AGUILAR	VIRIDIANA	37	MUJER	TLALPAN	12-147
42	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL A)	TREJO	PEREZ	FERNANDO VALENTIN	29	HOMBRE	TLALPAN	12-177
43	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	URBIOLA	DIAZ DE LA VEGA	SABRINA GABRIELA	40	MUJER	TLALPAN	12-007
44	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	VILLASEÑOR	CABRERA	ZAIRA ARLETTE	26	MUJER	TLALPAN	12-060
45	PERSONA BENEFICIARIA FACILITADORA DE SERVICIOS (APOYO SOCIAL B)	YAÑEZ	GARCIA	WENDY YARANELLY	22	MUJER	TLALPAN	12-154

Nota Aclaratoria:

El programa social "Prevención de las Violencias, Tlalpan" consideró para su operación a 28 personas beneficiarias facilitadoras de servicios para el ejercicio 2024, no obstante, se contaron con movimientos de baja y alta mismas que se

encuentran consideradas en el presente padrón de beneficiarios. Lo anterior no afectó la naturaleza, objetivos, alcances o asignación presupuestal autorizada para el programa, ya que mensualmente solo se tuvo en alta a 28 personas beneficiarias facilitadoras de servicios, a las cuales les fue otorgado el apoyo correspondiente al mes de su participación.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese la presente Nota en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.** La presente Nota entrará en vigor el día de su publicación.

**Alcaldía Tlalpan el día 14 de abril de 2025**

(Firma)

**MTRA. GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ**  
**ALCALDESA DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN TLALPAN**

---

## ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**LCDA. MARÍA DEL CARMEN ZARAGOZA GONZÁLEZ , DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 124, 128 y 129 de La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; los artículos 1, 2, 4, 5, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 58, 63, 66, 68 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; Así como los Lineamientos para la Elaboración de Reglas de Operación de Programas Sociales de la Ciudad de México para 2025, finalmente, considerando el Artículo Quinto del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y EJECUTIVAS DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA QUE SE MENCIONAN, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN” publicado el 16 de octubre de 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### CONSIDERANDO

Que con fecha 09 de enero del 2025, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1523, en las páginas 162 a la 187, el AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “BIENESTAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y ATENCIÓN DE LA INFANCIA INSCRITA EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”, A CARGO DE LA ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, por lo que tengo a bien emitir la siguiente:

**NOTA ACLARATORIA SOBRE EL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “BIENESTAR PARA LA ALIMENTACIÓN Y ATENCIÓN DE LA INFANCIA INSCRITA EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL”, A CARGO DE LA ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**

En la página 175, en el apartado 8.4:

**DICE:**

#### **8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.**

##### **Requisitos de Permanencia:**

1. Encontrarse inscrito en alguno de los 21 Centros de Desarrollo Infantil administrados por esta Alcaldía en Venustiano Carranza.

##### **Causales de baja:**

- 1.- Baja voluntaria o baja temporal de los infantes inscritos.
- 2.- No cumplir con los lineamientos internos del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).
- 3.- Por 3 días de inasistencia, sin justificación alguna
- 4.- Cuando se verifique que la documentación o información proporcionada por los padres, madres o tutores sea apócrifa.
- 5.- Cuando el domicilio señalado como residencia por los padres madres o tutores no exista o no sea habitado por ellos.
- 6.- Por mal uso de las instalaciones.
- 7.- Por faltas de respeto graves, una agresión física o verbal a un directivo o personal del plantel.
- 8.- Cuando se verifique que la documentación o información proporcionada por los padres, madres o tutores sea apócrifa en el numeral 8.2 requisitos de acceso.

Se notificará la causal de baja en la Dirección de Equidad de Género y Promoción Social a través de la J.U.D. de Atención a Centros de Desarrollo Infantil, ubicada en Avenida Francisco del Paso y Troncoso No 219, col. Jardín Balbuena, edificio de la Alcaldía segundo piso, Teléfono 57-64-94-00 Ext. 11-24, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, mediante oficio.

El establecimiento de procedimientos expeditos de inconformidad, apelación y resolución fundada de los beneficiarios que por alguna razón tipificada hayan sido excluidos, suspendidos o dados de baja del programa, se referirá en el apartado 11. Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana.

**DEBE DECIR:****8.4. Requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal.****Requisitos de permanencia:**

- Estar inscrito en uno de los 21 Centros de Desarrollo Infantil de la Alcaldía Venustiano Carranza.
- Cumplir los lineamientos internos del Cendi.
- Asistir cotidianamente, justificando inasistencias en tiempo y forma.
- Proporcionar información veraz y un domicilio habitado.

**Causales de baja o suspensión temporal:**

- 1) Baja voluntaria o suspensión temporal de los infantes inscritos. Las suspensiones temporales durarán hasta 30 días naturales, subsanables reintegrando al infante con un justificante escrito (constancia médica o motivo personal).
- 2) Incumplir los lineamientos internos del Cendi. Podrá derivar en baja definitiva según la gravedad.
- 3) Tres días de inasistencia sin justificación (justificable con constancia médica o similar en 5 días hábiles).

Para suspensiones temporales en las causales 2 y 3, la duración será de hasta 30 días naturales, subsanable entregando una carta de compromiso y corrigiendo el incumplimiento en 10 días hábiles ante la J.U.D. de atención a Centros de Desarrollo Infantil, la carta compromiso será proporcionada por la misma J.U.D.

**Baja definitiva:**

1. Presentar documentación o información apócrifa por parte de padres, madres o tutores.
2. Domicilio inexistente o no habitado por los responsables.
3. Mal uso de las instalaciones.
4. Faltar gravemente al respeto o agredir física o verbalmente a directivos o personal del Cendi.

**Procedimiento y documentación:****Permanencia:**

Entregar identificación oficial preferentemente INE del tutor, comprobante de domicilio en caso que la identificación oficial no lo contenga, CURP del infante y constancia o comprobante de inscripción, en la J.U.D. de Atención a Centros de Desarrollo Infantil (Avenida Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Col. Jardín Balbuena, segundo piso) al inscribirse y actualizarse anualmente en 15 días hábiles tras solicitud.

**Suspensión o baja:**

La Dirección de Equidad de Género y Promoción Social, vía la J.U.D., notificará la causal en el lugar indicado, teléfono 57-64-94-00 ext. 11-24, de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 20:00 horas, lunes a viernes. La notificación será escrita en un máximo de 5 días hábiles desde el hecho.

**Documentos necesarios:**

Identificación oficial preferentemente INE del tutor, comprobante de domicilio en caso que la identificación oficial no lo contenga, Comprobante y/o justificante escrito (para subsanar suspensiones o inasistencias) o carta de compromiso, en original y copia, en 10 días hábiles tras la notificación. (La carta compromiso será entregada por la J.U.D. de Atención a Centros de Desarrollo Infantil)

**Procedimiento de inconformidad, apelación y resolución:**

En caso de suspensión o baja, los padres, madres o tutores podrán interponer una queja escrita en la J.U.D. de atención a Cendis, avenida Francisco del Paso y Troncoso no. 219, segundo piso, dentro de 15 días hábiles desde la notificación, de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 20:00 horas, lunes a viernes. La resolución, fundada y motivada, se emitirá en un máximo de 20 días hábiles y se comunicará por escrito. Este procedimiento complementa el apartado 11. (el formato de queja será proporcionado por la J.U.D. de Atención a Centros de Desarrollo Infantil)

**TRANSITORIO**

**Único.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor el presente aviso el día de su publicación.

Ciudad de México, a los 15 días del mes de abril de 2025

(Firma)

**LCDA. MARÍA DEL CARMEN ZARAGOZA GONZÁLEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

---

## CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Policía Bancaria e Industrial Convocatoria 06

Lic. Erick Martínez Pineda, Director Administrativo de la Policía Bancaria e Industrial, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 inciso “A”, 28, 30 fracción I, 32, 33, fracción VIII y 63, fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 236 fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, convoca a las personas físicas o morales interesadas a participar en las Licitaciones Públicas con la finalidad de conseguir los mejores precios y condiciones para la adquisición por parte de los proveedores conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Descripción	Junta de aclaración de bases	Presentación de propuestas	Fallo		
30001072-14-2025	Adquisición de material de curación y odontológico.	29/04/2025 13:00 horas	02/05/2025 13:00 horas	07/05/2025 13:00 horas		
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida			
15	Bolsa para esterilización con gas o vapor. Medidas: 9.0 x 12.5 x 5.0 cm. (No 13).	1	Envase con 1000			
36	Detergente enzimático, con actividad proteolítica. Concentrado, para utilizarse en instrumental y equipo médico. Polvo: Sobre en polvo con 20 a 25 g. Envase con 12 sobres.	45	Envase con 12 sobres			
97	Ionómero de vidrio con aleación de limadura de plata Polvo 15 g. Silicato de aluminio 100%. Líquido 10 g, 8 ml. Ácido poliacrílico 45%. Polvo de limadura de plata 17 g. Plata 56%, estaño 29%, cobre 15%.	7	Estuche			
98	Ionómero de vidrio restaurativo II. Color No. 21. Polvo 15g Silicato de aluminio 95% -97%. Ácido poliacrílico 3%-5% Líquido 10 g, 8 ml. Ácido poliacrílico 75% Acido tartárico 10-15%. Barniz compatible líquido 10 g.	4	Estuche			
144	Ionómero de vidrio tipo III o IV	6	Pieza			
Licitación Pública Nacional	Descripción	Junta de aclaración de bases	Presentación de propuestas	Fallo	Presupuesto con I.V.A. incluido	
					Monto mínimo	Monto mínimo
30001072-15-2025	Adquisición de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.	29/04/2025 11:00 horas	02/05/2025 10:00 horas	07/05/2025 11:00 horas	\$120,000.00	\$1'200,000.00

Las Bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta durante los días 23, 24 y 25 de abril de 2025, en la página de Internet de la “P.B.I.”, <http://www.policiabancaria.cdmx.gob.mx>, para consulta y venta en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la “P.B.I.”, sita en el primer piso del edificio Corporativo, ubicado en Avenida Poniente 128, número 177, Colonia Nueva Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07750. El costo de las bases es de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual deberá ser cubierto de conformidad con lo siguiente: Acudir a la Subdirección de Recursos

Materiales y Servicios Generales los días 23, 24 y 25 de abril, en horario de las 09:00 a 15:00 horas, para solicitar línea de captura y realizar el pago correspondiente. Una vez realizado el pago presentarse en los mismos días y horarios señalados para canjear el comprobante por el recibo de pago de bases emitido por la Convocante. No se entregarán las bases fuera del horario y días establecidos, aun cuando se cuente con el comprobante de pago oportuno. El no obtener el recibo correspondiente, se tendrá como no adquiridas las bases y no podrá participar la persona física o moral.

Los actos de este Procedimiento se llevarán a cabo en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la P.B.I.; el idioma en que deberán presentar las propuestas será: español; la moneda en que deberán cotizar las propuestas será: Peso Mexicano; los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; condiciones de pago: se efectuarán mediante transferencia interbancaria en moneda nacional en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en ser ingresada al sistema SAP GRP la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada; no se otorgará anticipo alguno; los bienes serán de conformidad con lo establecido en las bases; la adjudicación de la licitación número 30001072-14-2025 será por partida y la licitación número 30001072-15-2025 será a un solo proveedor; los servidores públicos responsables del procedimiento de la Licitación son: Arq. Rogelio Reséndiz Martínez, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales y Lic. Sergio Luis Flores, Jefe del Departamento de Recursos Materiales.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2025

(Firma)

Director Administrativo  
Lic. Erick Martínez Pineda

---

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SECRETARÍA DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

La **Lic. Edna Mariana Bazaldúa Rosales**, Directora de Administración y Finanzas en la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en cumplimiento a los dispuesto por los artículos 26, 27 inciso a), 28 primer párrafo, 30 fracción I, 33, 38, 43, 49 51 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 36 de su Reglamento; artículo 129 fracciones IX, X, XIV y XXI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como el numeral 5.3.1 de la Circular Uno 2024 y demás normatividad aplicable en la materia, convoca a los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional número **SECTURCDMX-LPN-19-2025 “Servicio de Transportación para la realización de Recorridos Turísticos en el Marco de Turismo Social “Colibrí Viajero y de Plata” 2025”**;; de acuerdo a lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Presentación y apertura de la propuesta	Emisión de fallo
SECTURCDMX-LPN-19-2025	\$1,500.00	25/04/2025 De 10:00 a 15:00 horas	28/04/2025 12:00 horas	30/04/2025 12:00 horas	02/05/2025 12:00 horas
Partida	Descripción		Unidad de medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
Única	Servicio de Transportación para la realización de Recorridos Turísticos en el Marco de Turismo Social “Colibrí Viajero y de Plata” 2025		Servicio	1	1

- El servidor público responsable de la Licitación es la Lic. Edna Mariana Bazaldúa Rosales, Directora de Administración y Finanzas en la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México.
- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta en la página de la SECTURCDMX <https://turismo.cdmx.gob.mx/> en el apartado de convocatorias y para su venta en la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, ubicada en Avenida Nuevo León número 56, piso 6, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 555286-7097 ext. 2608 y 2618, los días 23, 24 y 25 de abril de 2025; con el siguiente horario: de 10:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja, a favor de la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México.
- Los eventos previstos en los distintos actos, se efectuarán en la sala de juntas del inmueble que ocupa la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, ubicado en Avenida Nuevo León número 56, piso 02, Colonia Hipódromo, C.P. 06100, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- Las propuestas deberán ser idóneas y solventes, presentarse en idioma español, cotizar precios fijos en moneda nacional, y deberán ser dirigidas a la Dirección de Administración y Finanzas.
- No se otorgará anticipo para los servicios.
- Los servicios se prestarán en donde indique la Secretaria de Turismo de la Ciudad de México, de acuerdo al Anexo Técnico de las Bases de Licitación.
- Plazo de prestación de los servicios: a partir de la formalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2025.

- El pago de cada servicio devengado se realizará: 20 días hábiles posteriores a la fecha de trámite de las facturas, debidamente requisitadas por el “Prestador del Servicio”.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases de Licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas, salvo la propuesta económica, ya que podrán proponer un precio más bajo en relación al originalmente ofertado, una vez que la convocante haya comunicado el resultado del dictamen, respetando para ello las condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas ofrecidas en la propuesta original.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

### **TRANSITORIO**

**Único.-** Publíquese la presente convocatoria múltiple en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE ABRIL DE 2025

(Firma)

**LIC. EDNA MARIANA BAZALDÚA ROSALES**  
**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

---

**CIUDAD DE MÉXICO**  
**SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA**  
 Licitaciones Públicas

**Convocatoria: 02/25**

El **Mtro. Carlos Huesca Vigil Escalera Director de Administración y Finanzas de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y con fundamento en lo establecido en la Fracción I del Artículo 21 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y de conformidad a los Artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 Fracciones I y II, 32, 33, 39, 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a todos los interesados en participar en las Licitaciones Públicas para la Adquisición de **“Medicinas y Productos Farmacéuticos para fortalecer el programa de Zoonosis de manera integral para el ejercicio 2025”** y la Contratación del **“Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio de Análisis Clínicos, Serología y Perfiles Hormonales y Tiroideos”**, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones de entrega de bienes y servicios por parte de los proveedores, de conformidad con lo siguiente:

**“Medicinas y Productos Farmacéuticos para fortalecer el programa de Zoonosis de manera integral para el ejercicio 2025”**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Sobre	Fallo
EA-909007972-I5-25	\$5,000.00	25/abril/25	28/abril/25 11:00 horas	30/abril/25 10:00 horas	30/abril/25 17:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Tiletamina-zolacepam al 10% frasco ampula con liofilizado y diluyente estéril c.b.p. 5 ml. uso veterinario.	Frasco	8,240
2	Clorhidrato de xilacina del 2%, frasco con 25 ml, uso veterinario.	Frasco	3,204
3	Antibiótico de uso veterinario, cada ml contiene: penicilina g procaína 100,000 u.i., penicilina g benzatina 100,000 u.i., dihidroestreptomicina (sulfato) 200 mg, frasco con 100 ml.	Frasco	801
4	Clorhidrato de xilacina del 10%, frasco con 50 ml, uso veterinario.	Frasco	118
5	Pentobarbital sódico 6.3%, frasco de 100 ml. uso veterinario	Frasco	192

**“Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio de Análisis Clínicos, Serología y Perfiles Hormonales y Tiroideos”**

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Sobre	Fallo
EA-909007972-N6-25	\$5,000.00	25/abril/25	28/abril/25 15:00 horas	30/abril/25 13:00 horas	30/abril/25 19:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad
1	Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio de Análisis Clínicos, Serología y Perfiles Hormonales y Tiroideos	Prueba	307,384

- Nombres de los Servidores Públicos Responsables de la licitación: Mtro. Erin Edgard Torres Rodríguez, Subdirector de Recursos Materiales Abastecimiento y Servicios y/o Mtro. Enrique Ponce Ponce, Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales de la Convocante.
- Los plazos señalados en la Convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- La forma de pago de las bases será a través de depósito en la cuenta 131165587 del Banco Afirme, Clave Bancaria 062180001311655878, a favor de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, o mediante cheque certificado o de caja, a favor de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta los días 23, 24 y 25 de abril de 2025, en la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales de la Convocante, ubicada en el Segundo Piso de la Avenida Insurgentes Norte No. 423, Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, en la Ciudad de México; en el siguiente horario: De 9:00 a 15:00 horas, así como en las páginas de Internet de la Convocante [www.salud.cdmx.gob.mx](http://www.salud.cdmx.gob.mx) y [sersalud.cdmx.gob.mx](http://sersalud.cdmx.gob.mx).
- Los actos se llevarán a cabo en la Sala 2 del edificio anexo, ubicada en el Segundo Piso de la Avenida Insurgentes Norte No. 423, Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, en la Ciudad de México. En el horario establecido en las bases de la presente convocatoria.
- La entrega de los bienes se realizará en el Almacén Central de Fresno, ubicado en la calle de Fresno No. 408, Col. Atlampa, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en horario de 9:00 a 13:30 horas.
- El periodo, horario y días para las prestaciones de los servicios, será de conformidad a lo establecido en las bases. Esta licitación no se realiza bajo la cobertura de ningún tratado.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: español. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): peso mexicano.
- Condiciones de pago: Dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente; no se otorgarán anticipos.

Ciudad de México, a 16 de abril de 2025.

(Firma)

**Mtro. Carlos Huesca Vigil Escalera.**  
**Director de Administración y Finanzas.**

---

**Alcaldía Miguel Hidalgo  
Licitación Pública Nacional**

**CONVOCATORIA**

Mtra. Eva Martínez Carbajal, Directora General de Administración en la Alcaldía Miguel Hidalgo, de conformidad con lo indicado en el Acuerdo por el que se delega en la persona titular de la Dirección General de Administración, las facultades que se indican, fracción XVII, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 792 del día 17 de febrero del año dos mil veintidós, suscribe la presente convocatoria y dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en los artículos 26, 27 inciso A), 28, 30 fracción I, 32 y 63 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **30001026-021-25 “SERVICIO DE GESTIÓN Y CONTROL VEHICULAR”** con la finalidad de conseguir los mejores precios y condiciones de realización de los servicios por parte de los proveedores, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.		Costo de las bases:	Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Vigencia del Contrato Abierto
30001026-021-25 “Servicio de gestión y control vehicular”		CONVOCANTE \$5,000.00	25 de abril de 2025 16:30 hrs.	30 de abril de 2025 11:00 hrs.	30 de abril de 2025 17:00 hrs.	Del 30 de abril al 31 de diciembre de 2025
Partida	CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
01	3993000002	“Servicio de gestión y control vehicular”			1	Servicio

1.- Las Bases de esta Licitación se encuentra disponibles para consulta y venta en la Unidad Departamental de Licitaciones y Concursos, ubicada en General José Méndez No. 47, entre General Rincón Gallardo y General José Morán, Colonia Ampliación Daniel Garza, C.P. 11840, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 55-52-73-75-15.

2.- Los informes, la consulta y venta de Bases en “La Convocante”, serán los días: 23, 24 y 25 de abril de 2025, de 10:30 a 12:30 hrs.

3.- La forma de pago en “La Convocante” es, mediante transferencia interbancaria a favor de la “SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS/GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, cuyos datos se proporcionarán a través de Línea de Captura, misma que deberá solicitar en la Unidad Departamental de Licitaciones y Concursos, ubicada en General José Méndez No. 47, entre General Rincón Gallardo y General José Morán, Colonia Ampliación Daniel Garza, de 10:30 a 12:30 horas cabe señalar que, una vez realizado el pago, se deberá presentar en este mismo lugar el comprobante impreso de la transferencia exitosa para que se le haga entrega de las bases correspondientes.

4.- La Junta de Aclaración de Bases, Presentación y Apertura de Propuestas y Fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas arriba señaladas para las Licitaciones, en el Auditorio de la Alcaldía Miguel Hidalgo “Benito Juárez”, ubicado en Avenida Parque Lira No. 94, Colonia Observatorio, Código Postal 11860 de esta Ciudad de México.

5.- La formalización del contrato derivado de esta licitación se llevará a cabo en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique al proveedor el fallo correspondiente.

6.- El idioma en que deberá presentarse la propuesta será: en español.

7.- La moneda en que deberá cotizarse la propuesta será: en pesos mexicanos.

8.- El lugar de prestación de los servicios: dentro del perímetro de la Alcaldía Miguel Hidalgo.

9.- Las condiciones de pago: están sujetas a la realización, aceptación formal, satisfactoria de la prestación de los servicios y a la liberación por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

10.- No podrán participar, los proveedores que se encuentren en algunos de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y artículo 49, fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

11.- En esta Licitación no se otorgará anticipo.

12.- Esta Licitación no se realizará bajo la cobertura de ningún tratado.

13.- Los plazos señalados en esta convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

14.- Los interesados podrán remitir sus cuestionamientos a la siguiente dirección de correo electrónico [marcogranados@miguelhidalgo.gob.mx](mailto:marcogranados@miguelhidalgo.gob.mx) o al señalado en las bases.

15.- Los responsables de la Licitación: Mtra. Eva Martínez Carbajal, Directora General de Administración y C. Marco Antonio Granados Sandoval, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales

Ciudad de México a 15 de abril de 2025.

(Firma)

Directora General de Administración

Mtra. Eva Martínez Carbajal

---

## SECCIÓN DE AVISOS

### PROLESA, S.A. DE C.V.

#### PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 183, 186 y 187 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles; vigésimo y vigésimo primero de los estatutos sociales de **PROLESA, S.A. DE C.V.** (la "**Sociedad**"), por la presente convoco a los accionistas de dicha Sociedad a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA** que habrá de celebrarse, en virtud de primera convocatoria, a partir de las 12:00 horas del 8 de mayo del 2025 en el domicilio social de la Sociedad, en las oficinas ubicadas en Paseo de la Reforma 509, piso 31, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, para conocer y resolver sobre los asuntos que se contienen en el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

**Reconocimiento de la validez del contrato de transacción celebrado en esta misma fecha por la Sociedad y por los accionistas de la misma, además de otras personas.**

Adopción de resoluciones respecto de las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad con anterioridad a la celebración de esta Asamblea.

Reducción del capital social de la Sociedad. Adopción de resoluciones al respecto.

Designación de miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Designación de Comisario de la Sociedad.

Designación de delegados para formalizar las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Los legitimados para acudir a la Asamblea que por la presente se convoca y para ejercer derechos corporativos derivados de acciones representativas del capital social de **PROLESA, S.A. DE C.V.**, podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen conforme a lo previsto por el artículo vigésimo cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad y por el artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que deberán: *(i)* aparecer inscritos como accionistas en el Registro de Acciones que la Sociedad lleva en términos del artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, *(ii)* satisfacer los demás requisitos que al efecto se prevén en la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el Código Fiscal de la Federación y en otros ordenamientos legales aplicables.

Ciudad de México, México, a 15 de abril del 2025.

(Firma)

**MANUEL FRANCISCO DEL TORO PÉREZ**

Administrador Único de  
**PROLESA, S.A. DE C.V.**

## EDICTOS

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO  
ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO  
SECRETARÍA “C”  
EXPEDIENTE NUM. 119/2025**

**“2025, Año de la Mujer Indígena”**

### EDICTOS

**PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de febrero del dos mil veinticinco, dictado en los autos del juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO en contra de JULIO CESAR NICOLI MASSIMINI, PETRA HERMINIA CANO SANTIAGO, ALMA LUZ RUIZ VAZQUEZ DE HUERTA TAMBIEN CONOCIDA COMO ALMA LUZ RUIZ VAZQUEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU INTERVENTOR JUDICIAL EDUARDO ROSALES MELGAR Y JORGE HUERTA LANDIN SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU INTERVENTOR JUDICIAL NICOLÁS MORA MONTES**, con expediente número **119/2025**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

“Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México se les hace del conocimiento a las partes litigantes que partir del día nueve de enero del año de mil veinticinco funge como Titular de este Juzgado por Ministerio de Ley, Licenciado en Derecho Saúl Yáñez Sotelo.

### AUTO DE RADICACIÓN

**CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, y se forma expediente **físico y digital**, con el número **120/2025**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.** - Con el escrito de la Licenciada Sonia Chávez Carrillo, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de **Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados David Bernal Cruz, Javier Hernández Ramírez, Yaneth Milagros Miranda Maya, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Mario Nahu Santiago López, Laura Gachuz Fuentes, Gloria Vázquez Muñoz, Rodolfo Ramírez Martínez, Míreya Sánchez Herrera, Michelle Dessiree Mayoral De Lasse, Guillermo Roberto Barceló Celorio, Ivonne Reynoso Ramírez, Lízbeth Hernández Zavala y Mario Díaz Sánchez; personalidad que acreditan en términos de las copias

certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los CC. Alina Berenice Morales Arrellano, Tania Sarahi Cruz Gómez, Luis Ángel Gutiérrez Ayala, Alejandro Salazar Ballesteros, Verónica Palma Montes, José Juan Gutiérrez Hernández, Carlos Higuera Salcedo y José Luis Arzate Paz, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicadas en calle Digna Ochoa Placido, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México, así como el número telefónico 55-53-46-88-58, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta y escrito inicial de demanda, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de:

En calidad de **PARTE DEMANDADA** conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio: **JULIO CESAR NICOLI MASSIMINI, PETRA HERMINIA CANO SANTIAGO, ALMA LUZ RUIZ VAZQUEZ DE HUERTA TAMBIEN CONOCIDA COMO ALMA LUZ RUIZ VAZQUEZ SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU INTERVENTOR JUDICIAL EDUARDO ROSALES MELGAR Y JORGE HUERTA LANDIN SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU INTERVENTOR JUDICIAL NICOLÁS MORA MONTES.**

De quienes se reclaman como prestaciones principales las siguientes:

“A). LA DECLARACION JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: CALLE LUCRECIA TORIZ NÚMERO 36, COLONIA PRIMERO DE MAYO, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15440, CIUDAD DE MÉXICO. IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 9269371, COMO CASA 36 DE LA CALLE DE LUCRECIA TORIS Y TERRENO QUE OCUPA LOTE 16, DE LA MANZANA 4 COLONIA PROLETARIA PRIMERO DE MAYO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE: 132.42 METROS CUADRADOS. SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS; BIENES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/T1/CI/FIVC/0318/90/2022-05**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **los codemandados**, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los codemandados afectados un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, en razón del volumen de los documentos exhibidos y con

los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que, si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de **veinte días**, y en atención al volumen de los documentos exhibidos son de 1,247 fojas. **Documentos que en el traslado se encuentran en el disco compacto.**

**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.**

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; también al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que el enjuiciado, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

**Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del respectivo Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a los codemandados, en el domicilio proporcionado por la actora.**

De igual manera, se reconoce **a los codemandados**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del plazo para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados**; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

**2.-** De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión** y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

**3.-** Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, se **substancia VÍA INCIDENTAL**, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado y a los afectados, en el momento del emplazamiento.

Ténganse por hechas las certificaciones realizadas previo a dictar el presente auto.

**NOTIFÍQUESE.** - Lo proveyó y firma electrónicamente la **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, por **Ministerio de Ley**, Licenciado en Derecho **SAÚL YÁÑEZ SOTELO**, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **GUADALUPE PÉREZ FERREIRA** con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E.  
CIUDAD DE MEXICO A SIETE DE FEBRERO DEL 2025.  
**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**  
(Firma)  
**LIC. GUADLUPE PÉREZ FERREIRA.**

Publíquese los Edictos correspondientes **TRES VECES CONSECUTIVAS** en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.  
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**EDICTOS**

**PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de febrero del dos mil veinticinco, dictado en los autos dictado en el juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **LUIS ANGEL MENDOZA TORRES, ALFREDO VINIEGRA CELIS O ALFREDO VIÑEIRA CELIS O ALFREDO VIÑEIRA CELIS**, con expediente número **120/2025**, existen entre otras las siguientes constancias que a letra dicen:

Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México se les hace del conocimiento a las partes litigantes que partir del día nueve de enero del año de mil veinticinco funge como Titular de este Juzgado por Ministerio de Ley, Licenciado en Derecho Saúl Yáñez Sotelo.

**AUTO DE RADICACIÓN**

**CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, y se forma expediente **físico y digital**, con el número **120/2025**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.** - Con el escrito de la Licenciada Sonia Chávez Carrillo, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados David Bernal Cruz, Javier Hernández Ramírez, Yaneth Milagros Miranda Maya, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Mario Nahu Santiago López, Laura Gachuz Fuentes, Gloria Vázquez Muñoz, Rodolfo Ramírez Martínez, Míreya Sánchez Herrera, Michelle Dessíree Mayoral De Lasse, Guillermo Roberto Barceló Celorio, Ivonne Reynoso Ramírez, Lizabeth Hernández Zavala y Mario Díaz Sánchez; personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los CC. Alina Berenice Morales Arrellano, Tania Sarahi Cruz Gómez, Luis Ángel Gutiérrez Ayala, Alejandro Salazar Ballesteros, Verónica Palma Montes, José Juan Gutiérrez Hernández, Carlos Higuera Salcedo y José Luis Arzate Paz, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicadas en calle Digna Ochoa Placido, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México, así como el número telefónico 55-53-46-88-58, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de: **LUIS ÁNGEL MENDOZA TORRES y ALFREDO VINIEGRA CELIS también conocido como ALFREDO VIÑEGRA CELIS** o también conocido como ALFREDO VIÑEGRA CELIS de quienes se reclama como prestaciones principales las siguientes:

“A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD, CON TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDA AL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN: VEHÍCULO DE LA MARCA HONDA VERSIÓN CAMIONETA SUV CRV TURBO PLUS CVT, NUMERO DE \ SERIE 1HGRW1849HL913127, MODELO 2017, INV. 1-2017-017142, CLAVE VEHICULAR 0250727, CILINDROS 4, PUERTAS 5, MOTOR L15BE1195686, E.V. 197, COLOR AZUL OBSIDIANA, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PZK594C DEL ESTADO DE MORELOS.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO DA4388, NÚMERO DE SERIE CERTIFICADO SAT: 00001000000404477432, EXPEDIDO POR FAME CORREGIDORA S.A. DE C.V., DE FECHA 09/11/2017, CON FOLIO FISCAL: 71D6DFDF-DE6E-49C1-BED2-B441059C8DC8, RESPECTO DEL VEHÍCULO DE LA MARCA HONDA VERSIÓN CAMIONETA SUV CRV TURBO PLUS CVT, NUMERO DE SERIE 1HGRW1849HL913127, MODELO 2017, INV. 1-2017-017142, CLAVE VEHICULAR 0250727, CILINDROS 4, PUERTAS 5, MOTOR L15BE1195686, E.V. 197, COLOR AZUL OBSIDIANA, A FAVOR DE ALFREDO VINIEGRA CELIS, CON UN VALOR DE \$449,900.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

EN SU CASO, EL VALOR POR LA CANTIDAD DE \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN EL DICTAMEN EN VALUACIÓN NÚMERO VAL/29215/2021-05, DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021, TODA VEZ QUE EL DEMANDADO LUIS ÁNGEL MENDOZA TORRES (PROPIETARIO DEL VEHÍCULO), CUENTA CON LA POSESIÓN DEL MISMO, EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, PARA EL CASO DE QUE NO LO ENTREGUE EL BIEN MUEBLE CONTROVERTIDO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA EL DEMANDADO O PARA QUIEN SE OSTENTE O COMPORTE COMO TAL, NI PARA QUIEN, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL CITADO BIEN, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO; BIENES MUEBLES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

B) Por lo que una vez declarada procedente la Acción de Extinción de Dominio, se requiera a la parte Demandada o a quien ostente la propiedad del vehículo para que entregue la factura del vehículo controvertido, debidamente endosada a favor del Gobierno de la Ciudad de México, o en su Rebeldía se expida la Factura Judicial correspondiente.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/TI/CI/FCIN/00503/40/2022-03**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción

**XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **LUIS ÁNGEL MENDOZA TORRES y ALFREDO VINIEGRA CELIS también conocido como ALFREDO VIÑEGRA CELIS o también conocido como ALFREDO VIÑEGRA CELIS** conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a la parte demandada **LUIS ÁNGEL MENDOZA TORRES y ALFREDO VINIEGRA CELIS también conocido como ALFREDO VIÑEGRA CELIS o también conocido como ALFREDO VIÑEGRA CELIS un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES**, en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**Documentos que en el traslado se encuentran en el disco compacto.**

**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.**

Asimismo, al momento de emplazar a la enjuiciada hágasele de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; también al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los enjuiciados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

**Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del respectivo Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplee a los codemandados, en el domicilio proporcionado por la actora.**

De igual manera, se reconoce **a la parte demandada**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se girarán los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados**; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharán las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y

expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado y a los afectados, en el momento del emplazamiento.

Ténganse por hechas las certificaciones realizadas previo a dictar el presente auto.

**NOTIFÍQUESE.** - Lo proveyó y firma electrónicamente la **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, por Ministerio de Ley**, Licenciado en Derecho **SAÚL YÁÑEZ SOTELO**, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **GUADALUPE PÉREZ FERREIRA** con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.

A T E N T A M E N T E.  
CIUDAD DE MEXICO A 10 DE MARZO DEL 2025  
**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**  
(Firma)  
**LIC. GUADALUPE PEREZ FERREIRA**

ATENTO AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. "LINEAMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LAS SECRETARIAS O SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, CIVILES DE PROCESO ORAL..." PUBLICADO EN EL BOLETÍN NÚMERO 67 DEL DOS MIL VEINTE.

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.  
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

**JUZGADO 27° CIVIL DE  
PROCESO ORAL Y EXTINCION DE DOMINIO  
SECRETARIA “C”  
EXPEDIENTE NUM. 217/2021**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**EDICTOS**

**PARA EMPLAZAR A JUICIO A CARLOS GARCÍA CANALES; HILARIO MARTÍNEZ DE JESÚS; ROMEO RUÍZ MARTÍNEZ; JOSÉ ANTONIO BARRAZA GUEVARA y FRANCISCO TRINIDAD SALAZAR, en su carácter de VÍCTIMAS.**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas cinco y diecisiete de mayo del dos mil veintiuno, quince de junio del dos mil veintidós y uno de marzo del dos mil veintitrés, siete de marzo y veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio **EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ o ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ DE GÓNZÁLEZ; RAYMUNDO GONZÁLEZ GARCÍA (gananciales de la sociedad conyugal) y ANDRÉS BONILLA LARA** con expediente número **217/2021**, se ordenó la publicación de Edictos de los siguientes autos:

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS:** Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día **TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO**, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por la Licenciada **GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, **y turnado a este Juzgado el TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 364 (trescientas sesenta y cuatro) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FIERVT/ORIENTEII/UI-2 C/D/00026/05-2020; 2.- Expediente Administrativo FEED/TI/CI/FIERVT/26/21/2020-07, en 555 (quinientas cincuenta y cinco) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 61 (sesenta y un) y 14 (catorce) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **217/2021**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.-** Con el escrito de la Licenciada **GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y **con la copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en**

**Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, María Guadalupe Cervantes Díaz, David Bernal Cruz, Fabiola Sánchez Anaya, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mariana Romero Mejía, María Luisa Cocone Alcalá, Sonia Chávez Carrillo, Sandra Cervantes Chávez, Dr. Carlos Edgar Chalico Guzmán, Carlos Emilio Sánchez Colorado y Mireya Sánchez Herrera**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya; Oscar Rubén Pineda Gutiérrez; Verónica Jiménez García; David Alejandro Hernández Silva; Alina Berenice Morales Arellano; Erendira Acuatla García; Rubén Chávez Camacho; José Juan Gutiérrez Hernández; Yessenia Cruz Padilla; Nadia Ivette Becerril Sánchez; Velia Ávila Arenas; José Luis Arzate Paz; José Luis Cruz Hernández y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ o ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ DE GÓNZÁLEZ; RAYMUNDO GONZÁLEZ GARCÍA (gananciales de la sociedad conyugal) y ANDRÉS BONILLA LARA**, como titular registral del inmueble materia de la extinción, la “primera” de las mencionadas, de quienes reclama las prestaciones siguientes:

“A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en: **CALLE CESAR ELPÍDIO CANALES NÚMERO 33, MANZANA 102, LOTE 11, COLONIA ZONA URBANA EJIDAL SANTA MARTA ACATITLA SUR, C.P. 09530.**

**IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 36400, AUXILIAR 2923, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE ONCE DE LA MANZANA CIENTO DOS, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DEL ENTONCES DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS.**

SIN CONTRAPRESTACIÓN, NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/TI/CI/FIERV/26/21/2020-07**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ o ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ DE GÓNZÁLEZ; RAYMUNDO GONZÁLEZ GARCÍA y ANDRÉS BONILLA LARA** en su carácter de **DEMANDADA** en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y debido a que la actora, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se han realizado todas las gestiones pertinentes como se advierte en el expediente administrativo, para localizar a los co-demandados **ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ o ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ DE GÓNZÁLEZ y RAYMUNDO GONZÁLEZ GARCÍA**, sin obtener domicilio donde puedan ser emplazados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la citada Ley, se ordena que dicho emplazamiento se efectuó mediante los mismos edictos, en la forma y términos que se precisara más adelante, haciéndoseles saber que cuentan con un término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, que deberán presentarse en el local del juzgado a recoger la demanda y documentos que se adjuntaron a la misma.

De igual manera, se ordena el emplazamiento a **LOURDES FABIOLA ROJAS CORNEJO; ELIZABET ALTAMIRANO JERÓNIMO; ALBERTO SÁNCHEZ BAUTISTA; MIGUEL MAURICIO MATEO APARICIO; ALFREDO MIRANDA OROZCO y CINTIA BERENIZ FERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, en su carácter de Afectados (al ser arrendatarios), lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2 de la ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, deberá **NOTIFICARSELE PERSONALMENTE a las VÍCTIMAS: CARLOS GARCÍA CANALES; HILARIO MARTÍNEZ DE JESÚS; ROMEO RUÍZ MARTÍNEZ; JOSÉ ANTONIO BARRAZA GUEVARA y FRANCISCO TRINIDAD SALAZAR** de conformidad con el artículo 20 Constitucional, Apartado C, fracción IV, y en relación con los artículos 234 fracción I y 236 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para que manifiesten lo a que a su derecho corresponda en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ o ENGRACIA GARCÍA MÉNDEZ DE GÓNZÁLEZ; RAYMUNDO GONZÁLEZ GARCÍA y ANDRÉS BONILLA LARA** en su carácter de **DEMANDADOS; LOURDES ROJAS CORNEJO; ELIZABET ALTAMIRANO JERÓNIMO; ALBERTO SÁNCHEZ BAUTISTA; MIGUEL MAURICIO MATEO APARICIO; ALFREDO MIRANDA OROZCO y CINTIA BERENIZ FERNÁNDEZ VÁZQUEZ**, en su carácter de **Afectados** y a las **VÍCTIMAS: CARLOS GARCÍA CANALES; HILARIO MARTÍNEZ DE JESÚS; ROMEO RUÍZ MARTÍNEZ; JOSÉ ANTONIO BARRAZA GUEVARA y FRANCISCO TRINIDAD SALAZAR**, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS 6 (SEIS) DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, afectados y víctimas (documentos escritos y CD), se conforma por 1039 fojas, en consecuencia, el excedente es de **539 fojas**, por lo tanto se concede a los demandados; afectados y víctimas, **6 (seis) días más**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra y en relación a la víctimas a deducir sus derechos, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	48
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	375
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	555
COPIAS AUTENTICADAS	61
<b>TOTAL</b>	<b>1039</b>

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados; afectados y víctimas, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deben formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos,

expresando los que ignoren por no ser propios, aperebidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

**Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a la demandada; víctimas y afectados, en el domicilio proporcionado por la actora.**

De igual manera, se reconocen **a los demandados; víctimas y ofendidos**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, **deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados**, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, aperebida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d la citada legislación.

**2.-** De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.**

**3.-** Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

**4.-** En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio.

**D).- Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA AL ASEGURAMIENTO JURÍDICO el bien inmueble afectado, ubicado en: CALLE CESAR ELPÍDIO CANALES NÚMERO 33, MANZANA 102, LOTE 11, COLONIA ZONA URBANA EJIDAL SANTA MARTA ACATITLA SUR, C.P. 09530.**

**IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 36400, AUXILIAR 2923, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE ONCE DE LA MANZANA CIENTO DOS, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DEL ENTONCES DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS.**

Por lo que envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio número 36400, auxiliar 2923, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

**II).- Se DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA AL ASEGURAMIENTO MATERIAL** del bien inmueble afectado, ubicado en: **CALLE CESAR ELPÍDIO CANALES NÚMERO 33, MANZANA 102, LOTE 11, COLONIA ZONA URBANA EJIDAL SANTA MARTA ACATITLA SUR, C.P. 09530.**

**IDENTIFICADO DE ACUERDO CON EL FOLIO REAL NÚMERO 36400, AUXILIAR 2923, QUE CORRESPONDE AL INMUEBLE UBICADO EN LOTE ONCE DE LA MANZANA CIENTO DOS, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DEL ENTONCES DELEGACIÓN IZTAPALAPA, CON UNA SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS.**

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien materia del presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaria a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

\*\*\* En cuanto a tener como depositarios del inmueble materia de extinción, a los afectados en el presente juicio y ocupantes del bien, de conformidad con el artículo 231 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, por el momento, no ha lugar a proveer de conformidad en atención a que la facultad de designar depositario, recae en la Autoridad Administradora, o en su caso previa solicitud de la Persona Afectada, debiendo cumplir con los requisitos que dispone dicho numeral, y **siempre y cuando no se afecte el interés social ni el orden público.**

III).- De igual forma se decreta la medida relativa a la **PROHIBICIÓN DE ENAJENAR O GRAVAR EL INMUEBLE**, por lo que envíese atento oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD, **para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio número 36400, auxiliar 2923, del citado bien inmueble; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.**

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

**Medida que es extensiva a los DEMANDADOS; y en el caso concreto al C. ANDRÉS BONILLA LARA, en su carácter de propietario del bien inmueble materia de extinción, por lo que deberán abstenerse de celebrar cualquier acto que transfiera la propiedad o posesión del inmueble materia de la extinción, lo que deberá hacerseles saber al momento de que sean emplazados.**

IV).-En relación a la Medida Cautelar, que identifica la accionante como II (dos romano), consistente en la suspensión del ejercicio de dominio del inmueble materia del juicio, esto es para el efecto de que no se realice cualquier acto traslativo de dominio; la promovente deberá estarse a lo ordenado en la Medida Cautelar, identificada con el número II (dos romano) de este proveído.

V).- Asimismo, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE CONCEDE LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por lo que se ordena la **anotación preventiva de la demanda**, en el **FOLIO REAL NÚMERO 36400, AUXILIAR 2923**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquélla, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda.

En consecuencia, envíese atento oficio al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, para que proceda a inscribir dicha medida sin pago de derechos, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el **FOLIO EN CITA**; debiendo acompañar copia certificada del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio; asimismo para que dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto de los bienes objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

5.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreseimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.**

**LA SECRETARIA:** Da cuenta con escrito presentado por la actora el día CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, ante a Oficialía de Partes de este Juzgado.- **CONSTE.- Ciudad de México a diecisiete de mayo del dos mil veintiuno.**

**En la Ciudad de México, a diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.**

Agréguese a sus autos, el escrito presentado por la C. GLORIA VÁZQUEZ MUÑOZ, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Se le tiene en tiempo, por exhibido el recibo de pago de los derechos de las copias certificadas a que se hace alusión en auto de fecha CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

En ese orden de ideas, procédase adicionar dichas copias certificadas al oficio dirigido al C. Director del Registro Público de la Propiedad y el que ya se encuentra a disposición de la parte actora, para su diligenciación.-

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se procede aclarar pate conducente del auto de fecha CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, respecto de la imprecisión contenida en el mismo (auto), sin que ello signifique cambiar la sustancia del proveído; ya que dicha aclaración que se efectúa, es para los efectos de rectificación de un “error puramente material” y para darle certeza jurídica, por existir un error de redacción y así ajustar al sentido de las actuaciones judiciales y así evitar futuras nulidades innecesarias, toda vez que dice: “**A).**- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en: CALLE CESAR ELPÍDIO CANALES NÚMERO 33, MANZANA 102, LOTE 11, COLONIA ZONA URBANA EJIDAL SANTA **MARTA** ACATITLA SUR, C.P. 09530.....” **debiendo decir correctamente:** “**A).**- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTE EN LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en: CALLE CESAR ELPÍDIO CANALES NÚMERO 33, MANZANA 102, LOTE 11, COLONIA ZONA URBANA EJIDAL SANTA **MARTHA** ACATITLA SUR, C.P. 09530.....”; aclaración que deberá formar parte integrante del auto en cita...”; Así como el auto de fecha **quince de junio del dos mil veintidós**, que a la letra dice: “Agréguese a sus autos el escrito... , Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ...por hechas sus manifestaciones, para los efectos legales a que haya lugar... **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que no cuenta con otro domicilio para emplazar a juicio a la víctima HILARIO MARTÍNEZ DE JESÚS;** en ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a emplazar a juicio a la víctima en cita por medio de Edictos, debiéndose de publicar por tres veces en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México y Página de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; además las publicaciones efectuadas en el Boletín Judicial, víctima en cita, que cuenta con un término de TREINTA DÍAS hábiles a partir de la última publicación para los efectos de comparecer al local de este juzgado y efecto de recoger las copias de traslado; y concluido el término en cita, contará con el término que se contiene en el auto de fecha CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, con los apercibimientos decretados en el citado proveído, para el caso de que se constituya en rebeldía...”.

**LA SECRETARIA:** Da cuenta con un escrito presentado el SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado.- **CONSTE.- CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

**CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Agréguese a sus autos, el escrito presentado por el C. JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México en representación del Gobierno de la Ciudad de México.

Vistas las manifestaciones **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en el sentido que no cuenta con otro domicilio para emplazar a juicio a las víctimas CARLOS GARCÍA CANALES; HILARIO MARTÍNEZ DE JESÚS; ROMEO RUÍZ MARTÍNEZ; JOSÉ ANTONIO BARRAZA GUEVARA y FRANCISCO TRINIDAD SALAZAR;** en ese orden de ideas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, procédase a emplazar a juicio al codemandado y víctima y/o ofendidos, por medio de Edictos, utilizándose los mismos Edictos publicados por tres veces en la Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México y Página de Internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; además las publicaciones efectuadas en el Boletín Judicial, víctima en cita, que cuenta con un término de TREINTA DÍAS hábiles a partir de la última publicación para los efectos de comparecer al local

de este juzgado y efecto de recoger las copias de traslado; y concluido el término en cita, contará con el término que se contiene en el auto de fecha CINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO, para apersonarse a juicio, con los apercibimientos decretados en el citado proveído, para el caso de que se constituyan en rebeldía.

En ese orden de ideas, proceda empleado en turno a la elaboración de los edictos en cita y hecho que sea lo anterior, póngase a disposición de la parte interesada, para su diligenciación.

**NOTIFÍQUESE. - Lo proveyó y firma electrónicamente LA C. JUEZA INTERINA VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, licenciada GUADALUPE PEREZ FERREIRA, ante el C. Secretario de Acuerdos licenciado JUAN CARLOS BANDA MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.-----**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**

(Firma)

**LIC. GUADALUPE PÉREZ FERREIRA.**

Ciudad de México, a 29 de noviembre del 2024.

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.  
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

**“2025, Año de la mujer indigna”****EDICTOS****PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco de marzo del dos mil veinticinco, dictado en los autos dictado en el juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **SILVIA MARTÍNEZ SOSA, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO e INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO**, expediente **249/2025**, existen entre otras las siguientes constancias que a letra dicen:

“Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México se les hace del conocimiento a las partes litigantes que partir del día nueve de enero del año de mil veinticinco funge como Titular de este Juzgado, Licenciado en Derecho Saúl Yáñez Sotelo.

**AUTO DE RADICACIÓN****CIUDAD DE MÉXICO, A CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, y se forma expediente **físico y digital**, con el número **249/2025**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.** - Con el escrito de la Licenciada Sonia Chávez Carrillo, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados David Bernal Cruz, Javier Hernández Ramírez, Yaneth Milagros Miranda Maya, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Mario Nahu Santiago López, Laura Gachuz Fuentes, Gloria Vázquez Muñoz, Rodolfo Ramírez Martínez, Míreya Sánchez Herrera, Michelle Dessíree Mayoral De Lasse, Guillermo Roberto Barceló Celorio, Ivonne Reynoso Ramírez, Lízbeth Hernández Zavala y Mario Díaz Sánchez; personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los CC. Alina Berenice Morales Arrellano, Tania Sarahi Cruz Gómez, Luis Ángel Gutiérrez Ayala, Alejandro Salazar Ballesteros, Verónica Palma Montes, José Juan Gutiérrez Hernández, Carlos Higuera Salcedo y José Luis Arzate Paz, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicadas en calle Digna Ochoa Placido, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México, así como el número telefónico 55-53-46-88-58, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta y escrito inicial de demanda, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de:

En calidad de **PARTE DEMANDADA** conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio: **SILVIA MARTÍNEZ SOSA, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO e INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO**, y en calidad de afectada a **KENIA TAMARA ALTAMIRANO RIVERA**.

De quienes se reclaman como prestaciones principales las siguientes:

“A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN: > UBICADO EN CALLE LAGO GRAN OSO ESQUINA CON LAGO CARTINA, EDIFICIO 4, DEPARTAMENTO 304, COLONIA SAN JUANICO, CÓDIGO POSTAL 11440, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

IDENTIFICADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CON EL FOLIO REAL 9355711AUXILIAR-63, COMO: CALLE LAGO GRAN OSO NUMERO 35-A DEL CONJUNTO "LAGO GRAN OSO NÚMERO TREINTA Y CINCO A, EDIFICIO 4, DEPARTAMENTO 304, MANZANA 34, LOTE 4, COLONIA PENSIL, CÓDIGO POSTAL 11430, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO CON UNA SUPERFICIE DE 48 M2, (CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

DENOMINACIÓN DEL INMUEBLE: CASA CONSTRUIDA MARCADA CON EL NO. 11 DE LA CALLE LAGO CARTINA, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO COMO PREDIO 4, MANZANA 34 DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA REGIÓN CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL 31034040001.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: OESTE 0.94 M CON ACCESO A LA ZONA COMÚN DE ESCALERA DEL EDIFICIO SUR 7.19 M CON FACHADA A ZONA COMÚN DEL CONDOMINIO ESTE 6.00 M CON FACHADA A ZONA COMÚN DEL CONDOMINIO NORTE 4.31 M CON FACHADA A ZONA DE ESTACIONAMIENTO DEL CONDOMINIO ESTE 0.81 M CON FACHADA A ZONA DE ESTACIONAMIENTO DEL CONDOMINIO NORTE 3.42 M CON FACHADA A ZONA DE ESTACIONAMIENTO DEL CONDOMINIO OESTE 5.87 M CON EL DEPARTAMENTO 303 DEL EDIFICIO 4 SUR 0.55 M CON ZONA COMUN DE ACCESO A ESCALERA DEL EDIFICIO ARRIBA M CON EL DEPARTAMENTO 404 DEL EDIFICIO 4, ABAJO 48.00 M2 CON EL DEPARTAMENTO 204 DEL EDIFICIO 4. CUYO PROPIETARIO REGISTRAL ES LA C. SILVIA MARTÍNEZ SOSA. ASIMISMO, LA ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EN LITIS, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN DEPOSITO DE LA AFECTADA KENIA TAMARA ALTAMIRANO RIVERA.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/TI/CI/FIDDS/01398/217/2023-08**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**; consecuentemente con las

copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a:

**1.- SILVIA MARTÍNEZ SOSA, EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO e INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO** en calidad de parte **DEMANDADA** conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**2.- KENIA TAMARA ALTAMIRANO RIVERA** en calidad de **AFFECTADA** en términos del artículo 2° fracción XIX y artículo 3° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a los codemandados y afectada un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS CINCO**, en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que, si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de **veinte días. Documentos que en el traslado se encuentran en el disco compacto.**

**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.**

Asimismo, al momento de emplazar a los enjuiciados hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; también al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que el enjuiciado, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

**Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del respectivo Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplee a los codemandados, en el domicilio proporcionado por la actora.**

De igual manera, se reconoce **a los codemandados y afectada**, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del plazo para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados**; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, **se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado y a la afectada, en el momento del emplazamiento.**

Ténganse por hechas las certificaciones realizadas previo a dictar el presente auto.

**NOTIFÍQUESE.** - Lo proveyó y firma electrónicamente el **C. JUEZ INTERINO VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado** en Derecho **SAÚL YÁÑEZ SOTELO**, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **GUADALUPE PÉREZ FERREIRA** con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.

A T E N T A M E N T E.  
CIUDAD DE MEXICO A 07 DE MARZO DEL 2025  
**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**  
(Firma)  
**LIC. GUADALUPE PÉREZ FERREIRA**

Publíquese los Edictos correspondientes TRES VECES CONSECUTIVAS en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por internet, en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.  
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

**“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”****EDICTO AUTO ADMISORIO  
JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.  
SECRETARÍA “B”  
EXP. NÚMERO 256/2022**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **cuatro de mayo de dos mil veintidós y catorce de octubre de dos mil veinticuatro** en los autos correspondientes del Juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en contra de **LEONARDO CHAVEZ HERNANDEZ**, número de expediente **256/2022**, se dictó un acuerdo que a la letra dice lo siguiente:

**EXP. NUM. 256/2022**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS:** Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día **VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciado **Rodolfo Ramírez Martínez**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, **y turnado a este Juzgado el día VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, anexando los siguientes documentos:

1.- Copia certificada en 262 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FIDN/ACD/UI-2 C/D/00280/09/2020; 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/CI/FIDN/280/87/2020-12, en 88 (ochenta y ocho) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 65 (sesenta y cinco) fojas y 1 (uno) copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene un CD'S (compact disc), y visualizado que fue éste consta de 2 (dos) carpetas con archivos en PDF, cuyo contenido coincide con la copia certificada de la carpeta de investigación antes referida y con el expediente administrativo mencionado en el punto 2 de la presente.- **CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente **físico y virtual** y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **256/2022**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.-** Con el escrito del Licenciado **Rodolfo Ramírez Martínez**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio; documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan guardar en el seguro del juzgado.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados **Mario Nahu Santiago López, Óscar Gerardo Rojas Tarano, Laura Gachuz Fuentes, Alejandra Martínez Galván, David Bernal Cruz, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Mireya Sánchez Herrera, Sonia Chávez Carrillo, Michelle Dessiree Mayoral de Lasse, Ivone Reynoso Ramírez, Guillermo Roberto Barceló Celorio, María Luisa Cocone Alcalá, Sandra Cervantes Chávez, Carlos Alberto Corona Solorio, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Yessenia Cruz Padilla**, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio y credenciales institucionales respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena guardar en el seguro del juzgado.

Por autorizados a los **C.C. Ciudadanos Yaneth Milagros Miranda Maya, Verónica Jiménez García, Alina Berenice Morales Arrellano, Rubén Chávez Camocho, Vello Ávila Arenas, José Luis Arzate Paz, Jesús Roberto Borona Mendoza, Alejandra Hernández Garay**, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en calle General Gabriel Hernández, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de la Ciudad de México.

Visto el contenido del escrito de cuenta, mediante el cual se ejerce la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra del **C. LEONARDO CHAVEZ HERNANDEZ**, en su calidad de parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

#### **PRESTACIONES**

A). - La Declaración Judicial de Extinción de Dominio a favor del Gobierno de la Ciudad de México, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda al bien mueble consistente en:

**VEHICULO MARCA AUDI, MODELO A4, VERSION 4 PUERTAS, EDICION ESPECIAL, 2.0T, 225HP, MULTITRONIC, PIEL, XENON, GPS, RA-18, AÑO 2014, COLOR GRIS MONZON, NUMERO DE SERIE WAUAF8K9EA049738, NUMERO DE MOTOR CNC026896**, bien mueble registrado en la Secretaria de Movilidad de la Ciudad de México, con el número de placa, **576/ZFL**, de acuerdo al informe rendido con oficio UET/CTPIC/SEMOVI/3698/2022, de fecha 6 de Abril de 2022, suscrito por la Coordinadora de Transparencia Proactiva de Información Criminal, de la Fiscalía General de justicia de la Ciudad de México, Licenciada Jessica Irene Ríos Ortega, informando su registro y baja, (visible a foja 81-82, del expediente administrativo).

Sin contraprestación ni compensación alguna para el demandado, bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Establecido lo anterior, tenemos que la Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el expediente Administrativo número FEED/T1/CI/FIDN/280/87/2020-12, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, por medio de notificación personal se ordena emplazar al **C. LEONARDO CHAVEZ HERNANDEZ**, en su carácter de parte **DEMANDADA** y al **C. GERMAN GUTIERREZ SALAMANCA** en su carácter de **parte afectada**, en el presente juicio, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2º de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con fundamento en el artículo 195 y 196 de la Ley nacional de Extinción de Dominio, en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, de su respectiva contestación a la demanda; llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Sin concederse días más en razón de que no se dan los supuestos del excedente de fojas de los documentos que exhibe la actora, que señala el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

Por lo que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, el Demandado deberá formular su contestación de demanda debiendo adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y deberán ofrecer las pruebas que las acrediten; deberá del mismo modo acreditar la legítima procedencia del bien materia de la extinción de dominio (Origen lícito), el escrito de contestación de demanda deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios. Se previene al demandado que para el caso de silencio y las evasivas estas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario para que por su conducto se emplace al demandado y al afectado en los respectivos domicilios proporcionado por la actora.

Y una vez agotado el domicilio del afectado dentro de esta jurisdicción sin resultado alguno se proveerá respecto al domicilio que se encuentra fuera de la jurisdicción de este H. Órgano Jurisdiccional.

En términos de lo ordenado en el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda, sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado al demandado, (documentos escritos y CD), se conforma por 458 (cuatrocientos cincuenta y ocho ) fojas, en consecuencia, no hay excedente, por lo tanto no se concede al demandada y al afectado, **DÍAS HÁBILES MÁS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	43
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	262

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 88

COPIAS AUTENTICADAS 65

**TOTAL 458**

Por lo que siendo consecuencia legal y en atención a la conducta asumida, para el caso de que el demandado no conteste la demanda, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

De igual manera, se reconocen **a la parte demandada** y en su caso, **al afectado** que refiere en el escrito que se provee, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezcan debidamente asesorados,** a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, apercibidos que de no hacerlo se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,** llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, conforme al artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- Por cuanto a las **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan a fojas 38 a 39 del escrito que se provee, **se substancia VIA INCIDENTAL, dentro del presente cuaderno,** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173,174,175, fracción I, 177, 178, 180, 181, 183, 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de garantizar su conservación y materia del juicio, como lo solicita la actora, se **DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR RELATIVA A LA PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR O GRAVAR el bien mueble siguiente: VEHICULO MARCA AUDI, MODELO A4, VERSION 4 PUERTAS, EDICION ESPECIAL, 2.0T, 225HP, MULTITRONIC, PIEL, XENON, GPS, RA-18, AÑO 2014, COLOR GRIS MONZON, NUMERO DE SERIE WAUAFC8K9EA049738, NUMERO DE MOTOR CNC026896**

**POR LO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 180 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO,** envíese atento oficio a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de inscribir la medida cautelar, acompañando copia certificada del auto en el que se ordene la misma, con el objeto de evitar que se realice cualquier acto traslativo de dominio, transmisiones por herencia o legado, y en general cualquier acto jurídico que pretenda transferir la propiedad o posesión del bien mueble materia de la presente acción.

Por lo que **al momento de emplazar al demandado deberá hacersele saber dicha medida cautelar a fin de que se abstenga de realizar cualquier acto traslativo de dominio o gravamen judicial real, y en general cualquier acto de disposición como dar por herencia o legado o cualquier otro acto jurídico que transfiera la propiedad o posesión; así como la prohibición para enajenar y gravar el vehículo automotor en cita.**

Y en atención al principio de facilidad de la prueba y a efectos de garantizar la medida cautelar consistente en **la prohibición para enajenar y gravar el vehículo automotor materia del presente juicio de extinción de dominio,** se le requiere al demandado para que, al momento de dar contestación a la demanda exhiba el original de la factura del respectivo bien automotor, apercibido de que de no hacerlo se le impondrán las medidas de apremio más eficaces que en derecho corresponda o manifieste la imposibilidad que tiene para exhibirla lo que será valorado por el suscrito juzgador.

Por lo que, con fundamento en el artículo 223 en relación con el artículo 2 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en funciones de "AUTORIDAD ADMINISTRADORA" a que se refieren dichos artículos, comuníquese a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que se constituya como depositario del bien muebles identificado en el presente juicio, tomando en consideración que dicha dependencia ha venido realizando las funciones inherentes a dicha figura, cargo que se ordena hacer saber mediante oficio como lo señala el artículo 85 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y que en términos de lo dispuesto por el artículo 225 del citado ordenamiento comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, con las facultades que al efectos señalan los artículos 227, 228, 229, 230 y demás relativos del ordenamiento de marras.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, hágase del conocimiento de la autoridad administradora SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que podrá designar depositario, quien deberá comparecer ante la presencia judicial en el término no mayor de TRES DÍAS, posteriores al en que quede notificado, para que se realice la aceptación y protesta del cargo.

Proceda la C. Secretaría a despachar el oficio que se ordena por conducto del personal del Juzgado en forma inmediata.

**5.-** Por último, con el fin, de salvaguardar el derecho a la salud y acceso a la justicia, se hace del conocimiento a los usuarios de esta Casa de Justicia, los "Lineamientos de seguridad Sanitaria para la reanudación total de actividades en el Poder Judicial de la Ciudad de México", para garantizar la prestación del servicio y los cuidados a la salud del personal judicial y público usuario, se vigilará el uso obligatorio de cubre bocas y gel sanitizante, guardar sana distancia (mínimo de 1.50 metros) y demás providencias necesarias para ello.

Así mismo, se exhorta al público usuario acudir a las instalaciones del poder Judicial de la Ciudad de México, únicamente con las personas necesarias para la diligencia o trámite que requerirá, esto con el fin de evitar la concentración de personas.

Por último, las abogadas y los abogados postulantes, justiciables y público en general, que soliciten los servicios del poder Judicial de la Ciudad de México, QUEDAN VINCULADOS a las condiciones y disposiciones contenidas mediante ACUERDO VOLANTE V-09/2022 las cuales SON OBLIGATORIAS; por lo que deberán cooperar, organizarse y contribuir a su debida implementación en beneficio de su salud y la vida de todas las personas.

En tal virtud, se EXHORTA a todas las abogadas y abogados postulantes, Barras, Colegios Asociaciones de Abogados, Universidades e Instituciones públicas y privadas, así como al público en general, para que ajusten su organización y actuar a los términos autorizados mediante Acuerdo Volante V-09/2022, al ingresar a las instalaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México y al hacer uso de los servicios que éste presta. Inclusive, dado los avances tecnológicos y lo señalado en la legislación vigente, a que privilegien los medios y plataformas virtuales, y hacer uso de promociones y firma electrónica, a través de la Oficialía Virtual de Oficialía de Partes Común de Salas Juzgados, notificaciones electrónicas, consulta del expediente digital, audiencias a distancia, trámites administrativos a través del sistema de citas electrónicas y demás herramientas y plataformas autorizadas por el H. Consejo.

Ahora bien, atento a lo determinado en el ACUERDO PLENARIO 13-11/2022, con fundamento en los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37, del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, una vez que se concluya en su totalidad el trámite del presente expediente, y de sus cuadernos respectivos, serán enviados al Archivo Judicial, con el acuerdo de Baja Documental; salvo aquellos, que se considere relevante su conservación, o con un valor de utilidad para la posteridad, para lo cual, se deberá emitir la determinación correspondiente al ser enviados al Archivo Judicial para su resguardo.

En los expedientes con sus respectivos cuadernos, en los que se haya dictado sentencia definitiva, serán entregados al Archivo Judicial con el "Acuerdo de Plazo de Reserva para su posterior baja documental", así como debidamente clasificados, esto es, en inventario identificado el "plazo de reserva una vez concluido para su posterior baja documental".

Los expedientes con sus respectivos cuadernos, que sean entregados al Archivo Judicial para su baja documental, deberán estar debidamente clasificados, esto es, en inventario con la descripción "PARA SU BAJA".

En aquellos expedientes, con sus respectivos cuadernos, o constancias, se deberá observar la legislación sustantiva y adjetiva, con plenitud de jurisdicción, para que en su caso se proceda a su baja documental. Por lo que, mediante acuerdo NOTIFÍQUESE A LA PERSONA PROMOVENTE O PROMOVENTES Y/O SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO, que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES, de la publicación que al efecto se lleve a cabo del acuerdo respectivo, se procederá a la baja de los documentos base o de prueba, así como del expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada; por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución.

Por otra parte, se instruye al (a) C. Secretario (a) de Acuerdos, para que, en su oportunidad, certifique las copias de las constancias necesarias, para la existencia de un legajo de expedientes de baja, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.- **NOTIFÍQUESE.-Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA** ante el Secretario de Acuerdos, Mtro. VILLEGAS MONTES LUIS SOCORRO, quien autoriza y da fe. Doy fe.

**A T E N T A M E N T E**

**Ciudad de México, a 12 de febrero de 2025**

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO  
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER  
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

**LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**Publíquese POR TRES VECES CONSECUTIVAS**

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”****EDICTOS****PARA LLAMAR A LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha tres de diciembre del dos mil veinticuatro, dictado en los autos dictado en el juicio **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **TERESA LUCIA GOMEZ VELAZQUEZ**, con expediente número **970/2024**, existen entre otras las siguientes constancias que a letra dicen:

“Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”

970/2024.

Con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México se les hace del conocimiento a las partes litigantes que partir del día **DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL VEINTICUATRO** funge como Titular de este Juzgado la Doctora en Derecho **RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN**.

**La SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA:** “Se hace constar y certifica, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**, da cuenta a la C. Juez con una demanda inicial presentada ante Oficialía de Partes Común, al que se acompaña: tres juegos de copias autenticadas expedidas por el agente del ministerio público adscrito a la fiscalía especializada en extinción de dominio. **CONSTE. - EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

**AUTO DE RADICACIÓN****EN LA CIUDAD DE MÉXICO A TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.**

Con el oficio de cuenta se tiene por recibido el expediente y documentos que se acompañan, el que se registra en el Libro de Gobierno de este H. Juzgado, y se forma expediente **físico y digital**, con el número **970/2024**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Para Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.** - Con el escrito del Licenciado David Bernal Cruz, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la **copia autenticada** de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de **Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con sus respectivos oficios de sus

nombramientos, a los Licenciados Javier Hernández Ramírez, Yaneth Milagros Miranda Maya, Sonia Chávez Carrillo, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Mario Nahu Santiago López, Laura Gachuz Fuentes, Gloria Vázquez Muñoz, Rodolfo Ramírez Martínez, Míreya Sánchez Herrera, Michelle Dessíree Mayoral De Lasse, Guillermo Roberto Barceló Celorio, Ivonne Reynoso Ramírez, Lízbeth Hernández Zavala y Mario Díaz Sánchez; personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los CC. Alina Berenice Morales Arrellano, Tania Sarahi Cruz Gómez, Luis Ángel Gutiérrez Ayala, Alejandro Salazar Ballesteros, Verónica Palma Montes, José Juan Gutiérrez Hernández, Carlos Higuera Salcedo y José Luis Arzate Paz, para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en las oficinas de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ubicadas en calle Digna Ochoa Placido, número 56, segundo piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, de La Ciudad de México, así como el número telefónico 55-53-46-88-58, para los efectos que se precisan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de: **TERESA LUCIA GÓMEZ VELAZQUEZ** de quien se reclama como prestaciones principales las siguientes:

“A). LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN MUEBLE:

VEHÍCULO MARCA MERCEDES BENZ, SUBMARCA C-300, MODELO 2010, SERIE WDDGF5EB3AA403234, COLOR NEGRO, PLACAS DE CIRCULACIÓN NTN-4505 DEL ESTADO DE MÉXICO. IDENTIFICADO CON LA FACTURA CON NÚMERO SN 1173, EXPEDIDA POR AUTOMOTRIZ HERMER, S.A. DE C.V., DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2011, EL CUAL AMPARA LA COMPRA DEL VEHÍCULO MARCA MERCEDES BENZ, MODELO CLASE C, VERSIÓN C300 SPORT, MODELO 2010, SERIE WDDGF5EB3AA403234, MOTOR 27294731662167, COLOR NEGRO OBSIDIANA, A FAVOR DE ROBERTO RUÍZ RODRÍGUEZ, EN CUYO REVERSO SE APRECIA UN ENDOSO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022 A FAVOR DE TERESA LUCIA GÓMEZ VELAZQUEZ.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA; BIENES QUE SE APLICARÁN A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

B) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, UNA VEZ QUE SEA DECLARADA PROCEDENTE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO SE REQUIERA A LA DEMANDADA LA ENTREGA DE LA FACTURA DEL BIEN MATERIA DE LA LITIS, ASÍ COMO EL ENDOSO, A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO O EN SU REBELDÍA SE EXPIDA LA FACTURA JUDICIAL CORRESPONDIENTE.”

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: **FEED/T1/CI/FIDN/00575/334/2023-11**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara COMPETENTE para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**; consecuentemente con las

copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **TERESA LUCIA GÓMEZ VELAZQUEZ** conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a la parte demandada **TERESA LUCIA GÓMEZ VELAZQUEZ** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone. Emplazamiento o llamamiento a juicio que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83 y 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

#### **Documentos que en el traslado se encuentran en el disco compacto.**

**Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se habilitan días y horas hábiles, para la práctica de la diligencia de emplazamiento.**

Asimismo, al momento de emplazar a la enjuiciada hágasele de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; también al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los enjuiciados, no contesten la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

**Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del respectivo Instructivo correspondiente y una vez hecho lo anterior túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario, para que por su conducto se emplace a los codemandados, en el domicilio proporcionado por la actora.**

De igual manera, se reconoce a la parte demandada, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberán comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados; así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibida que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.**

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES** que se solicitan, se substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado y a los afectados, en el momento del emplazamiento.

Ténganse por hechas las certificaciones realizadas previo a dictar el presente auto.

**NOTIFÍQUESE.** - Lo proveyó y firma electrónicamente la **C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, Doctora en Derecho **RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN**, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **GUADALUPE PÉREZ FERREIRA** con quien actúa, autoriza y da fe. - DOY FE.

A T E N T A M E N T E.  
CIUDAD DE MEXICO A 07 DE MAYO DEL 2024  
**LA SECRETARIA DE ACUERDOS.**  
(Firma)  
**LIC. GUADALUPE PEREZ FERREIRA**

ATENTO AL ACUERDO 42-29/2020 EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. “LINEAMIENTOS PARA LA DELEGACIÓN DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS A LAS SECRETARIAS O SECRETARIO DE ACUERDOS, ADSCRITOS A LOS JUZGADOS CIVILES DE PROCESO ESCRITO, CIVILES DE PROCESO ORAL...” PUBLICADO EN EL BOLETÍN NÚMERO 67 DEL DOS MIL VEINTE.

Juzgado 27 ° Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México.  
Avenida Patriotismo 230, Col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

**“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”****EDICTO AUTO ADMISORIO  
JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.  
SECRETARÍA “B”  
EXP. NÚMERO 976/2024**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **siete de enero de dos mil veinticinco** en los autos correspondientes del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO**, en contra de **BERTA MÉNDEZ CONTRERAS, DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, número de expediente **976/2024**, se dictó un acuerdo que a la letra dice lo siguiente:

**ADMISIÓN**

Con el escrito inicial de demanda presentado por el Licenciado **JAVIER HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN SU CALIDAD DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la copia autenticada de la Credencial Institucional, emitida por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con la que acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la constancia signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, y constancia de acreditación de la especialización en el Procedimiento de Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ejerciendo la **ACCIÓN ORAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **BERTA MÉNDEZ CONTRERAS** en su carácter de **demandada**, de quien reclama **LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JESÚS MARÍA ÁVILA NÚMERO 205, COLONIA EJÉRCITO DE AGUA PRIETA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO DE ACUERDO A FOLIO REAL 1223398, COMO SUPERMANZANA 27, MANZANA 6, LOTE 205, COLONIA EJÉRCITO DE AGUA PRIETA, ALCALDÍA IZTAPALAPA, CIUDAD DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 90.75 METROS CUADRADOS, CUYO TITULAR REGISTRAL ES EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA.**

Asimismo, demanda de la **DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en su calidad de demandada, **LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL TRÁMITE DE REGULARIZACIÓN DEL FOLIO REAL NÚMERO 1223398, ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO QUE SE ESTABA REALIZANDO ANTE LA REFERIDA DIRECCIÓN, POR LA C. BERTA MÉNDEZ CONTRERAS.**

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FEED/T1/CI/FIIZC/00101/214/2022-11**, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ORAL ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** por lo que, con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **BERTA MÉNDEZ CONTRERAS y DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en su calidad de demandados, y al **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en su calidad de **afectado**, conforme a lo dispuesto en la fracción XX del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **BERTA MÉNDEZ CONTRERAS, DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, MÁS ONCE DÍAS HÁBILES MÁS**, en razón del volumen de los documentos exhibidos con los que

se corre traslado, siendo un total de mil seiscientas treinta y tres fojas, correspondientes a la carpeta de investigación y expediente administrativo; término que transcurrirá a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda; emplazamiento que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por los artículos 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habilitándose para ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, días y horas hábiles.

Asimismo, al momento de emplazar a los codemandados y afectado, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deberán formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasivas, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se tendrá por contestada en sentido afirmativo y por prelucido sus derechos procesales que no hayan hecho valer oportunamente.

Elabórense las **cédulas** de notificación y túrnense al C. Actuario de la adscripción para emplazar a **BERTA MÉNDEZ CONTRERAS, DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO y GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los domicilios proporcionados por la actora. Se reconoce a los codemandados y afectado los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que de manera enunciativa establece que, deberán **comparecer por sus representantes legales, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso de no contar con asistencia legal particular, deberán comparecer al local de este H. Juzgado y manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad, y dentro del término para dar contestación a la demanda, hacer del conocimiento de este Juzgador dicha situación la que será valorada por este Juzgador, y de darse los supuestos necesarios, se giraran los oficios respectivos a la consejería jurídica y de servicios legales de la Ciudad de México, para que previa valoración de esta y cumplidos los requisitos que se les soliciten, se les designe un defensor de oficio para su correcta defensa y comparezcan debidamente asesorados**; así como para que adjunten los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, en particular el origen lícito del bien materia del juicio y la buena fe en su adquisición, apercibidos que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por los artículos 117 y 126 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión.

**EDICTO.** De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE EL PRESENTE PROVEÍDO TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA UNA MAYOR DIFUSIÓN Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA QUE AL EFECTO TIENE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

**PRUEBAS.** Las pruebas ofrecidas de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

**MEDIDAS CAUTELARES.** En cuanto a la **MEDIDAS CAUTELARES**, se **substancia VÍA INCIDENTAL, por cuerda separada, formando el cuaderno respectivo, con copia certificada del escrito inicial de demanda mismas que se deberán de notificar personalmente al demandado, en el momento del emplazamiento.**

#### **PROTOCOLO TERCERA EDAD**

Ahora bien, de los hechos de demanda y documentos exhibidos se advierte que la **C.BERTA MÉNDEZ CONTRERAS** pertenece a un grupo vulnerable, de conformidad con el artículo 3 de la **LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y en términos de los diversos 5, 6 y 7 de la citada Ley, tiene derecho a recibir el apoyo de los órganos locales de Gobierno en lo relativo al ejercicio de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal

efecto como lo es el INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO, así como a contar con asesoría gratuita y con representación legal cuando se considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.

Expuesto lo anterior, gírense **oficios al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL**, así como al **INSTITUTO PARA EL ENVEJECIMIENTO DIGNO**, para que a través del personal de su adscripción, realicen estudios de trabajo social y determinen si en su calidad de persona adulta mayor, la **C. BERTA MÉNDEZ CONTRERAS** encuentra especial dificultad en razón de sus capacidades funcionales para ejercer sus derechos, e informen qué tipo de persona adulta mayor es, de conformidad con el artículo 3 de la Ley en cita es decir, si es independiente, semidependiente, dependiente absoluta o en situación de riesgo y desamparo, lo anterior a fin de no vulnerar sus derechos y en caso de ser necesario se le designe un representante legal, lo que deberá realizarse **personal y directamente a la C. BERTA MÉNDEZ CONTRERAS**, en el domicilio en que será emplazada a juicio esto es, **JOSE MARÍA ROA BARCENAS 47-A, LETRA "E", COLONIA OBRERA, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06080 CIUDAD DE MEXICO**.

Sirven de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales: Décima Época, Registro: 2003811, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.5o.C.5 K (10a.), Página: 1226. **“ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES.** La consideración especial hacia los derechos de las personas mayores ha sido garantizada no sólo en la legislación local y federal del país, sino además, en diversas recomendaciones y tratados celebrados ante organismos internacionales. Estas recomendaciones y acuerdos sobre los derechos de las personas de la tercera edad están basados en las premisas fundamentales establecidas por documentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De acuerdo con lo expuesto, debe decirse que si a alguna de las partes en el juicio le corresponde la condición de persona adulta mayor, el juzgador debe analizar las disposiciones legales aplicables al caso en seguimiento de los principios establecidos en los ordenamientos mencionados, así como en el artículo 1o., párrafo segundo, de la Ley Fundamental del país y atender al mayor beneficio que pudiera corresponder al interesado. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”

Asimismo, resulta aplicable el siguiente criterio de la Décima Época, Registro: 2010840, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.1o.A.E.1 CS (10a.), Página: 3248. **“DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. EL ARTÍCULO 5o., FRACCIÓN II, INCISO C), DE LA LEY RELATIVA, AL PROTEGER VALORES CONSTITUCIONALES Y DERECHOS FUNDAMENTALES, DEBE OBSERVARSE POR TODAS LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO.** En toda sociedad existen personas o colectivos que se encuentran en situación de desventaja potencial (vulnerables) o efectiva (vulnerados), por factores que pueden ser inherentes al grupo (edad, sexo o discapacidad) o provocados por su relación con el entorno en el que se desenvuelven (condiciones sociales, económicas o jurídicas), por ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la existencia de grupos en situación de vulnerabilidad que requieren de una particular protección del Estado para poder desplegar su autonomía en condiciones de igualdad con los restantes miembros de la sociedad, y no se vean reducidos, con menoscabo de su dignidad, a colectividades oprimidas por las necesidades de orden más básicas, justificando dicha circunstancia que el Estado tome determinadas acciones en favor del grupo para inhibir las desigualdades que afronta, en atención a los principios de solidaridad e igualdad sustantiva, conferidos en el artículo 1o. constitucional. En ese sentido, el artículo 5o., fracción II, inciso c), de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al disponer que las personas titulares de las prerrogativas en él prescritas tienen derecho a recibir asesoría jurídica gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sean parte, y a contar con un representante legal cuando lo consideren necesario, **tiene por objeto conferirles un mismo nivel de oportunidad para el goce y ejercicio de sus derechos humanos**, por lo cual, consigna un principio que permea al resto de los componentes del sistema jurídico, al operar de modo transversal y prevalente en las demás materias o especialidades del orden jurídico, de manera que impone a las autoridades el deber de colmar ese beneficio al sujetar a las personas adultas mayores a los procedimientos administrativos o judiciales, en coordinación con las reglas previstas para éstos, lo que implica una variación al debido proceso legal que permitirá cumplir con el propósito perseguido en la ley tutelar. En ese contexto, el precepto citado, al proteger valores constitucionales y derechos fundamentales, prevalece en el sistema jurídico mexicano y, por tanto, debe observarse por todas las autoridades del Estado.”

NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DOCTORA EN DERECHO RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN, EN UNIÓN DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” LICENCIADA ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

**A T E N T A M E N T E**

**Ciudad de México, a 31 de enero de 2025**

**C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B” DEL JUZGADO  
VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL  
Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PODER  
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

(Firma)

**LIC. ANA BERTHA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

Atento al acuerdo 42-49/2022 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México el veintiséis de agosto de dos mil veinte “Lineamientos para la Delegación de Facultades Administrativas a las Secretarías o Secretarios de Acuerdos, adscritos a los Juzgados Civiles de Proceso Escrito, Civiles de Proceso Oral...” publicado en el Boletín Número 67 de dos mil veinte.

**Publíquese POR TRES VECES CONSECUTIVAS**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
“2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”.

**EDICTO.**

**JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S. A. DE C. V.**

En los autos del juicio **ejecutivo mercantil**, promovido por **Solida Administradora de Portafolios, S. A. de C. V.**, en contra de **Rafael Sandoval Gómez y otra**, expediente **1295/2024**. El C. Juez Miguel Ángel Velázquez Méndez, ordenó publicar el siguiente edicto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1070, primer y segundo párrafo, del Código de Comercio, en base al auto de fecha siete de febrero del año dos mil veinticinco:

**“En la Ciudad de México, a siete de febrero del año dos mil veinticinco ... “para los efectos de la notificación del incidente de prescripción de ejecución de sentencias; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070, párrafo cuarto, del Código de Comercio, se dispone notificar el emplazamiento al demandado citado mediante publicación por edictos de ésta determinación judicial, por tres veces consecutivas en el periódico El Heraldó y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que dentro del término legal de tres días manifieste lo que a su derecho convenga. Quedando en la secretaría del juzgado las copias de traslado correspondientes, esto con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil; apereibida la actora que debe señalar domicilio procesal en esta ciudad, cuenta de correo electrónico y/o número telefónico, ya que, en caso de no hacerlo todas las notificaciones subsecuentes, incluyendo las personales se tendrán por hechas por su publicación en el Boletín Judicial...Doy Fe”.**

**Ciudad de México, a 17 de febrero del 2025.  
C. SECRETARIO DE ACUERDOS**

(Firma)

**LIC. MARCO ANTONIO GAMBOA MADERO.**

Publíquese por tres veces consecutivas en el periódico “El Heraldó”, y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

### GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México  
**CLARA MARINA BRUGADA MOLINA**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales  
**ERÉNDIRA CRUZVILLEGAS FUENTES**

Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios  
**GUILERMO RUBÉN PACHECO REYES**

Subdirectora de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones  
**KARINA CONTRERAS BARRERA**

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios  
**SAID PALACIOS ALBARRÁN**

#### INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 655.00
Media plana.....	\$ 1, 428.00
Un cuarto de plana .....	\$ 889.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

**Consulta en Internet**  
[www.consejeria.cdmx.gob.mx](http://www.consejeria.cdmx.gob.mx)

#### IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$73.00)